

Oficina de Mary C. Barlow
Superintendente de Escuelas del Condado de Kern
Abogando por los Niños

**Notificación Anual para Padres/Tutores
2017-2018**

Cada distrito escolar debe notificar a los padres y tutores de sus derechos legales y obligaciones al inicio del primer semestre o trimestre del año escolar regular. Lo siguiente sintetiza esos derechos y responsabilidades.

Por favor firme y envíe de regreso la hoja incluida indicando que ha recibido y repasado estos materiales. También, por favor marque la casilla apropiada en la parte de abajo, la cual le permite al distrito enviarle versiones futuras de la Notificación Anual electrónicamente en lugar de una copia impresa.

Si usted tiene cualquier pregunta, por favor comuníquese con uno de los números en la parte de abajo y el personal de la oficina podrá dirigirlo a la persona correcta.

Gracias,

Educación Alternativa (Escuelas de Corte y Comunidad): 661-636-4720

Programas de Educación Especial: 661-636-4789

Escuela Valley Oaks Charter: 661-852-6750

----- Por favor corte aquí -----

CONFIRMACIÓN DE LOS PADRES

La Sección del Código de Educación 48982 requiere que los padres o tutores firmen y regresen esta confirmación.

Al firmar abajo, no estoy aceptando ni negando mi consentimiento para que mi niño/niños participen en algún programa, ni tampoco estoy en acuerdo o desacuerdo con la información contenida en esta notificación. Solamente estoy indicando que he recibido y leído la notificación incluida sobre mis derechos relacionados con las actividades que podrían afectar a mi(s) estudiante(s).

- Deseo recibir la Notificación Anual del distrito entrando a al sitio web del distrito
- Deseo recibir la Notificación Anual del distrito solo por correo electrónico:

Fecha: _____

Firma de los Padres/Tutores

Nombre del Estudiante (letra de molde)

Nombre de los Padres/Tutores (letra de molde)

AVISO A LOS PADRES Y TUTORES

El Código Educativo de California estipula que, a principio del primer semestre del año escolar, los padres o tutores sean notificados de sus derechos con respecto a su relación con las escuelas. Adicionalmente, los padres y tutores tienen derecho a revisar las reglas escolares en lo que respecta a la disciplina del estudiante.

ASISTENCIA

1. Ausencias Generales

Según la ley, su niño(a) tendrá una ausencia justificada solo cuando es:

- a. Debido a enfermedad.
- b. Debido a cuarentena/aislamiento bajo la instrucción de un oficial de salud de la ciudad o del condado.
- c. Para obtener servicios médicos, dentales, de optometría, o quiroprácticos, incluyendo servicios médicos confidenciales.
- d. Para asistir a los servicios funerales de un pariente cercano siempre y cuando la ausencia es de no más de un día si el servicio se realiza en California, y no más de tres días si el funeral se efectúa fuera de California.
- e. Con el propósito de servir como jurado según es previsto por la ley. [E.C. §§ 46010, página subsiguiente]
- f. Debido a enfermedad o cita médica durante horas escolares de un niño(a) de quien el alumno(a) es el padre de custodia.
- g. Por razones personales justificables, incluyendo, pero no limitadas a: comparecer una vez en el tribunal, el asistir al funeral, observación de un día festivo o ceremonia de su religión, asistir a un retiro religioso- no más de 4 horas por semestre, o asistir a una conferencia de empleo, cuando la ausencia del alumno(a) es solicitada por escrito por los padres o tutores y aprobada por el director o un representante designado de acuerdo a los estándares constantes establecidos por la comisión directiva. [E.C. §§ 48205]
- h. Para el propósito de servir como un miembro de la mesa directiva del precinto para una elección en conformidad a la ley. [del Código Electoral 12302]
- i. Para el propósito de pasar tiempo con un miembro de su familia inmediata, quien es un miembro activo de los servicios uniformados, como lo define la sección 49701 del Código Educativo, y ha sido llamado a servicio, esta con permiso de, o ha regresado inmediatamente de, despliegue a una zona de combate o posición de apoyo de combate. Tales ausencias serán concedidas por un período de tiempo que será determinado a la discreción del Superintendente del distrito escolar.

2. No Reducción de Grado o Pérdida de Crédito Académico

A su niño(a) no se le pueden reducir sus calificaciones o hacerle perder créditos académicos por cualquier ausencia(s) justificada(s) si los trabajos y exámenes perdidos pueden ser razonablemente proveídos y son completados satisfactoriamente en un tiempo razonable. [E.C. § 48980 (j)]

3. Ausencia por Razones Religiosas

Con un permiso por escrito, su niño(a) podrá ser justificado para que pueda asistir a servicios religiosos o recibir instrucción moral y religiosa fuera de la escuela. Sin embargo, se requerirá que su niño(a) complete un número mínimo de minutos por ese día. Estas ausencias están limitadas a cuatro días por mes. [(E.C. § 46014)]

4. Instrucción Individual

Si su niño(a) tiene una discapacidad temporal la cual le previene asistir a clases regulares, el distrito le proveerá instrucción individual cuando sea posible. [E.C. § § 48206.3 y 48980 (b)]

5. Alumnos en Hospitales fuera del Distrito Escolar

Si su niño(a), debido a una discapacidad temporal, se encuentra en un hospital o en otra instalación médica residencial ubicada fuera de su distrito escolar, él/ella puede ser elegible para que asista a clases en el distrito escolar donde esté ubicado el hospital. Si esta situación ocurriese, usted debe notificar a ambos, el distrito donde usted reside y el distrito donde el hospital está ubicado, para que la instrucción individualizada, si es posible, pueda ser proporcionada. [E.C. § 48206.3, 48207, 48208]

DISCIPLINA

6. Normas y Derechos de Disciplina Estudiantil para Repasar

El distrito mantiene un código de disciplina estudiantil con una política y procedimientos. Usted tiene el derecho de revisar las reglas estudiantiles en lo que se refiere a la disciplina estudiantil. Si desea hacerlo, por favor póngase en contacto con la oficina escolar. [E.C. § 35291]

7. Entrega del Estudiante a un funcionario de Policía

Si una autoridad escolar entrega un alumno a un oficial de policía con el propósito de sacarlo a él/ella de las instalaciones escolares, la autoridad escolar tomará los pasos necesarios para notificarle inmediatamente a usted o a un familiar responsable de su niño(a), excepto cuando el estudiante ha sido puesto bajo custodia como víctima de sospecha de abuso infantil. En ese caso, el oficial policía notificará a los padres o al pariente responsable de que el niño(a) ha sido detenido y donde está detenido, a menos de que el niño(a) sea puesto en peligro al revelar el lugar. [E. C. § 48906]

8. Responsabilidad de los Padres por Daños Ocasionados por el Estudiante

Los padres o tutores son responsables por todos los daños causados por la mala conducta de sus niños menores que resulte en la lesión o muerte de otro estudiante, personal escolar, o daños a propiedad escolar. Los padres también son responsables de cualquier propiedad prestada al estudiante menor de edad y que deliberadamente no sea regresada. Este año escolar la responsabilidad de los padres o tutores podría ser hasta de \$25,000 por daños y otro máximo de la misma cantidad por pago de una compensación si es que así llega a ser. [E. C. § 48904.]

El distrito escolar puede retener las calificaciones, diplomas, o expediente académico del estudiante responsable hasta que dichos daños sean pagados o la propiedad sea restituida, o al terminar un programa de trabajo voluntario en vez de hacer el pago en efectivo. [E.C. § 48904, Código Civil §1714.1]

Si su niño(a) comete un acto obsceno (indecente) o acostumbra usar palabras groseras o vulgares, interrumpe las actividades escolares, o desobedece voluntariamente la autoridad del personal escolar, y es suspendido por su mala conducta, puede ser que a usted se le requiera asistir al salón de clase de su niño(a) por una parte del día escolar. [E.C. § 48900.1]

9. Inspección de un Estudiante

El director de la escuela o su designado puede registrar al estudiante en persona (incluyendo mochila, bolsillo, bolsa, etc.) o el casillero del estudiante, si existe la sospecha razonable de que el estudiante puede estar ocultando armas, narcóticos, propiedad robada, o contrabando. Cuando sea necesario, el personal escolar usará un detector de metales, cuando se esté registrando un individuo por armas. Los registros al azar pueden ofrecer un modo razonable para evitar armas dentro de la escuela. Evidencia reunida del sistema de cintas de video de vigilancia en las áreas anunciadas es específicamente admisible en las audiencias disciplinarias, ya que nadie tiene una razonable expectativa de privacidad en esas circunstancias. [Caso de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos: New Jersey vs. T. L. O. (1985) 469 U.S. 325]

10. Acoso Sexual entre Estudiantes

El distrito toma las denuncias de acoso sexual muy en serio. Los estudiantes de los cursos 4 hasta el I2 pueden ser suspendidos o expulsados por participar en el acoso sexual. Ver #43 para información adicional.

11. Transferencia Involuntaria de un Estudiante Sentenciado por un Crimen Violento o un Delito Menor Donde la Víctima está Inscrita en la Misma Escuela.

Un estudiante culpable que ha sido sentenciado debido a un crimen violento o un delito menor que involucra un arma de fuego puede ser involuntariamente transferido a otro sitio escolar si la víctima de la ofensa está inscrita en la misma escuela que el culpable. La escuela primeramente intentará resolver el conflicto usando justicia restaurativa o consejería, si la víctima participaría; el estudiante culpable será notificado(a) de su derecho para pedir una junta con el director antes de que el director haga una recomendación; el Superintendente o su designado hará una recomendación para la junta directiva. La decisión de la junta directiva será final.

SERVICIOS PARA LOS ESTUDIANTES

12. Servicios para los Estudiantes con Discapacidades

Si usted tiene razones para creer que su niño(a) (de 0 hasta 21 años) puede tener una discapacidad la cual requiere servicios o modificaciones, notifique a la oficina de la escuela. Su niño(a) será evaluado(a) para determinar si él/ella es elegible para instrucción o servicios especiales. [E.C. § § 56020, página subsiguiente y 56301; CFR 104.36] También se puede llamar a la oficina de Investigación y Servicio (Search and Serve) sirviendo al Condado de Kern, al 661-636-4817. Esta llamada iniciará una revisión o una referencia para que su niño(a) sea considerado(a) para educación especial.

Cualquier petición para evaluación debe ser hecha por escrito y ser recibida por el Distrito. Si una petición para evaluación es hecha vía correo electrónico, la petición será considerada recibida por el Distrito cuando el correo electrónico se abre.

Usted será notificado por escrito de todas las decisiones del distrito en lo que se refiere a la identificación, evaluación, o colocación educativa de su estudiante si él/ella tiene una discapacidad o se sospecha de una discapacidad. Todas las notificaciones incluirán una declaración en lo que se refiere a las garantías procesales, incluyendo, pero no limitado a su derecho de examinar récords relevantes, tener una audiencia imparcial con la oportunidad para la participación suya y de su abogado, y tener un proceso de revisión.

13. Folleto Informativo del Currículo Escolar

El currículo de cada curso ofrecido por las escuelas del distrito es recopilado anualmente por cada escuela en un folleto informativo que incluye los títulos, descripciones, y propósitos de instrucción para cada curso ofrecido por cada escuela. Cada folleto informativo escolar está disponible para su revisión con previa solicitud en cada sitio escolar. [E.C. § § 49063 y 49091.14]

14. Programa Escolar de Almuerzo

Su niño(a) puede ser elegible para almuerzo gratuito o a precio reducido. El formulario de solicitud y la información relacionada se distribuirán a todos los padres al comienzo de cada año escolar y está disponible para los estudiantes en todo momento durante el día escolar [E.C. § § 49510- 49520]

SERVICIOS DE LA SALUD/SEGURIDAD

15. Exámenes Físicos de Kindergarten (jardín de niños) y del Primer Año

La buena salud, incluyendo buena salud oral, es importante para el aprendizaje y una carrera académica exitosa para su niño(a). La ley estatal requiere que por cada niño(a) inscrito en el primer grado, los padres deben presentar un certificado, firmado por un médico, verificando que el niño(a) ha recibido un examen físico dentro de los últimos 18 meses. Así mismo, la ley estatal requiere que para el 31 de mayo del primer año escolar de su niño(a) en una escuela pública, prueba de una evaluación de la salud dental de su niño(a) por un dentista con licencia debe ser presentada. Usted le puede presentar al distrito escolar una objeción escrita o

exención explicando las razones por las cuales usted no puede obtener dichos servicios. Usted debe comprender que su niño(a) puede ser enviado a casa si usted no cumple en proveer el certificado o exención, o si se sospecha que su niño(a) está sufriendo de una enfermedad contagiosa. Usted puede encontrar conveniente vacunar a su niño(a) al mismo tiempo que se realiza el examen físico. Estos servicios pueden ser disponibles sin ningún costo a través del Programa Infantil de Salud y Prevención de Discapacidades (Child Health and Disability Prevention Program) (CHDP por sus siglas en inglés.) Para información, usted puede comunicarse con ellos al 868-0305 o al 1-800-974-2717. [Código de salud y seguridad § 323.5, 324.2., 324.3; Código Educativo. § § 48211, 49450.]

16. Vacunas

Las vacunas deben de estar al día antes de que se conceda la admisión a cualquier programa escolar de K-12. Para entrar o transferir a una escuela primaria o secundaria pública o particular (grados kindergarten hasta 12), los niños menores de 18 años deben tener todas las vacunas descritas en la sección de abajo. Los nuevos requisitos para entrar al séptimo (7) grado entraron en vigencia el primero de julio de 1999. El requisito de varicela para kindergarten entró en vigencia el primero de julio de 2001. Un nuevo requisito de la Tdap para entrar al 7º grado entró en vigencia el 1º de julio, 2011. [Código Educativo. § § 49403 y 48216; Código de Salud y Seguridad secciones 120335, 120365, y 120370]

La ley estatal requiere las siguientes vacunas antes de que su niño pueda asistir a la escuela:

VACUNAS	DOSIS REQUERIDAS
Polio	4 Dosis a cualquier edad, pero 3 dosis cumplen con los requisitos para las edades de 4 a 6 años si por lo menos una dosis fue dada en o después de los 4º cumpleaños; 3 dosis cumplen con los requisitos para las edades de 7 a 17 años si por lo menos una dosis fue dada en o después de sus 2º cumpleaños. (Recibir una dosis hasta, e incluyendo, 4 días antes del cumpleaños cumplirá con el requisito de vacunación para entrar a la escuela.)
Difteria, Tétano y Tosferina	Para 6 años y menores: [DTP, DTaP o cualquier combinación de la DTP o DTaP con DT (difteria y tétano) 5 dosis a cualquier edad, pero 4 dosis cumplen con los requisitos para las edades de los 4-6 años si por lo menos una fue dada en o después del 4º cumpleaños. ----- Para 7 años y mayores: [Tdap, Td, o DTP, DTaP o cualquier combinación de estas] 4 dosis a cualquier edad, pero 3 dosis cumplen con los requisitos para las edades de 7- 17 años si por lo menos una dosis fue dada en o después de sus 2º cumpleaños. Si la última dosis fue dada antes del 2º cumpleaños, se requiere una dosis más (Tdap). (Recibir una dosis hasta, e incluyendo, 4 días antes del cumpleaños cumplirá con el requisito de vacunación para entrar a la escuela.)
Sarampión, Paperas, Rubéola (MMR)	Kindergarten: 2 dosis ambas en o después del 1º cumpleaños. (Dos dosis del sarampión-que contengan la vacuna requerida. Una dosis de las paperas y rubéola-que contengan la vacuna requerida. Recibir una dosis hasta, e incluyendo, 4 días antes del cumpleaños cumplirá con el requisito de vacunación para entrar a la escuela) ----- 7º grado: 2 dosis ambas en o después del 1º cumpleaños. (Dos dosis del sarampión-que contengan la vacuna requerida. Una dosis de las paperas y rubéola-que contengan la vacuna requerida. Recibir una dosis hasta, e incluyendo, 4 días antes del cumpleaños cumplirá con el requisito de vacunación para entrar a la escuela) Grados 1-6 y 8-12: 1 dosis en o después del 1º cumpleaños. (Recibir una dosis hasta, e incluyendo, 4 días antes del cumpleaños cumplirá con el requisito de vacunación para entrar a la escuela.)
Hepatitis B	3 dosis a cualquier edad (No se requiere para el 7º grado.)
Varicela	1 dosis (Documentación-médica del historial de la enfermedad de la varicela o inmunidad satisface el requisito de la varicela. Se requieren 2 dosis de la varicela para las edades 13-17 años es aplicable para estudiantes que se transfirieron quienes no fueron admitidos a una escuela en California antes del 1º de julio, del 2001.)
Vacuna de refuerzo Tdap (tétano, difteria reducida y tosferina)	7º grado: 1 dosis en o después del 7º cumpleaños. (Tdap, DTaP, o DTP dada en o después del 7º cumpleaños satisface el requisito. La Td no satisface el requisito. Estudiantes del 8º-12º grado que se están transfiriendo de fuera de California deben satisfacer el requisito.

Si antes del 1 de enero de 2016, los padres/tutores de un estudiante le entregaron al distrito una carta o una declaración por escrito, la cual indique que uno o más requisitos de vacunación son contrarios a sus creencias personales, entonces se le exonerara del requisito de las vacunas hasta que él/ella se inscriba en el siguiente periodo que requiera vacunas. Los periodos de los grados son: de nacimiento a preescolar; los grados K-6; y los grados 7-12. De otra manera, se requiere que todos los estudiantes que entren a preescolar, al kindergarten o al 7º grado cumplan con los requisitos de vacunas escolares del Código de Salud y Seguridad.

Sin embargo, los estudiantes de educación especial pueden tener acceso a los servicios de educación especial y servicios relacionados según lo requiera el IEP del estudiante.

Si es que los padres/tutores de un estudiante tramitan al distrito una declaración por escrito de un médico acreditado la cual indique que la condición física del estudiante sea tal, o las circunstancias relacionadas al niño(a) sean tales que la vacunas no se consideren seguras, entonces el estudiante pudiera ser exento de los requisitos de las vacunas. La declaración debe indicar la naturaleza específica y la duración probable de la condición médica o de las circunstancias incluyendo, pero no limitada a, el historial médico familiar, por la cual el médico no recomienda las vacunas.

A los estudiantes que tramiten una exención de una manera oportuna se les permitirá la matriculación continua al siguiente periodo de grados. Sin embargo, si se determina que el niño(a) ha sido expuesto(a) a una de las 10 enfermedades identificadas en los requisitos de vacunas y no tiene comprobante de las vacunas, pudiera prohibírsele temporalmente la asistencia a la escuela.

Si ocurriera un brote (epidemia) de una enfermedad contagiosa en la escuela, los estudiantes que no han sido vacunados serán excluidos para su propia seguridad hasta que lo indiquen los oficiales de salud o la administración del distrito. [Código de Salud y Seguridad sección 120335.]

17. Administrando Medicamentos y Monitoreando las Condiciones de la Salud

El distrito reconoce que, durante el día escolar, algunos estudiantes puedan necesitar tomar medicamento recetado u ordenado por un proveedor del cuidado de la salud autorizado para que puedan participar completamente en el programa educativo. En cuanto se reciba su petición por escrito y con la aprobación del proveedor del cuidado de la salud autorizado de su niño, junto con una nota de los padres, padres adoptivos o tutores de la responsabilidad civil para tal auto-administración, un estudiante con una condición médica que requiere tratamiento frecuente, monitoreo, o pruebas (incluyendo, pero no limitado a, diabetes y asma) puede permitírsele que se administre, supervise, y autoevalúe a si mismo(a). Su niño debe obedecer las precauciones universales en lo que va con el tratamiento de la sangre y otros líquidos corporales.

- a. Autoadministración [E.C. 35183.5]
Si su niño(a) tiene una condición médica, incluyendo, pero no limitado a, diabetes y asma, a su niño se le puede permitir auto administrarse, auto monitorear, y/o autoevaluar, solo si:
 - i. El Director de la escuela de su niño(a) recibe una declaración escrita del médico exponiendo en detalles el nombre del medicamento, método, cantidad, y el horario en que se deben tomar los medicamento o el monitoreo va a suceder; y
 - ii. Los padres presentan una declaración escrita indicando su deseo de que el distrito escolar monitoree o ayude a su niño(a) en la administración, monitoreo y/o pruebas; y
 - iii. Los padres firman y declaran su permiso en un formulario especial proveído por la escuela. [E. C. § § 49423 y 49489]
- b. Medicamento que el Personal Escolar Administrará o Ayudará si su niño(a) debe tomar medicamento durante el día escolar el cual ha sido recetado por un médico, incluyendo un medicamento contra-ataques para un estudiante con epilepsia. El personal escolar designado puede ayudar a su niño(a) solo si:
 - i. El Director de la escuela de su niño(a) recibe una declaración escrita del médico exponiendo en detalles el nombre del medicamento, método, cantidad, y el horario en que se deben tomar los medicamentos o el monitoreo va a suceder; y
 - ii. Los padres presentan una declaración escrita indicando su deseo de que el distrito escolar monitoree o ayude a su niño(a) en la administración, monitoreo y/o pruebas; y
 - iii. Los padres firman y declaran su permiso en un formulario especial proveído por la escuela. [E. C. § § 49423 y 49489]
 - iv. Si el medicamento, dosis, frecuencia de administración, o razón para la administración cambia a

cierto punto en el año, usted debe proveer una nueva declaración escrita por el proveedor autorizado de cuidado de la salud de su niño(a).

Cuando personal sin licencia para ejercer la medicina es autorizado por la ley para administrar un medicamento, tal como un medicamento contra-ataques, epinefrina auto-inyectable, o glucagón, el Superintendente o el designado se asegurará que el personal escolar designado para administrarlo a los estudiantes reciba capacitación apropiada del personal médico calificado antes de que cualquier medicamento sea administrado. Además, dicho personal sin licencia será supervisado por, y tendrá acceso a la comunicación inmediata de, una enfermera escolar o médico. En un caso de emergencia tales como un desastre público o epidemia, un empleado del distrito capacitado, sin licencia puede administrar el medicamento al estudiante.

Si su estudiante está en un régimen de medicamento continuado debido a una condición no-episódica, se requiere que usted notifique al Superintendente acerca del medicamento que se está tomando, la dosis actual, el nombre del médico que lo está supervisando, y proveer el medicamento necesario en el recipiente original, apropiadamente marcado, junto con las instrucciones autorizadas por el proveedor del cuidado de la salud. Para medicamentos recetados u ordenados, los recipientes deben tener el nombre y número telefónico de la farmacia, la identificación del estudiante, y el nombre y número telefónico del autorizado proveedor del cuidado de la salud. Con su consentimiento, la enfermera escolar u otro empleado designado puede comunicarse con el médico de su niño(a) en lo que se refiere al medicamento y sus efectos y puede aconsejar al personal escolar respecto a los posibles efectos del medicamento en el estudiante.

18. Protector Solar

Los estudiantes pueden traer y usar cremas para la protección solar sin una nota o receta médica, y también afuera pueden usar vestimenta que los proteja del sol. [E.C. § 35183.5]

19. Cobertura Médica

La Superintendencia de Escuelas del Condado de Kern tiene información sobre opciones de cobertura de atención médica y la asistencia de inscripción. Si está interesado, por favor póngase en contacto con la oficina de la escuela para obtener esta información.

20. Exámenes Físicos

Si usted desea que su niño(a) sea exento de un examen físico en la escuela, presente una declaración escrita a la escuela rechazando dicho examen. Sin embargo, si hubiese una buena razón para creer que su niño(a) está sufriendo de una enfermedad infecciosa o reconocida como contagiosa, él/ella será enviado a su casa y no se le permitirá que regrese a la escuela hasta que la enfermedad infecciosa o contagiosa ya no exista. [E.C. § 49451]

21. Tratamiento Dental de Fluoruro (Código de Salud y Seguridad sección 104830)

Los alumnos serán proporcionados la oportunidad de recibir la aplicación tópica de fluoruro u otro agente que inhibe la desintegración de los dientes. Los padres / tutores o alumnos elegibles deben presentar una solicitud por escrito para este tratamiento.

22. Servicios Médicos y de Hospital

Los servicios médicos y hospitalización para los estudiantes que se lesionen en la escuela, clientes patrocinados por la escuela, o mientras son transportados, puede que estén asegurados ya sea por parte del distrito escolar o bajo el seguro de los padres. [E.C. § 49472] El distrito provee cobertura para el tratamiento inmediato y quirúrgico de las lesiones corporales a un estudiante registrado regularmente si son el resultado de un accidente que ocurrió en el plantel escolar u otras instalaciones que se utilizan en los programas educativos del distrito o durante el transporte hacia y desde esos lugares. Esto incluye excursiones y toda otra competencia atlética inter-escolar con la excepción de atajo de fútbol americano. La cobertura puede ser aplicable para un máximo de 52 semanas tras el accidente con el límite de \$2,500 y la cobertura se aplica para los gastos que excedan el límite de, son menos que el deducible, o simplemente no están cubiertos por otro seguro disponible para el estudiante.

23. Examen de Escoliosis (desviación de la espina dorsal)

Si su niño(a) está inscrito en los cursos de siete al doce (7 al 12), y se sospecha que tiene una desviación de la espina dorsal, por favor notifique a la oficina. El distrito puede examinar las estudiantes en los grados 7 y estudiantes varones en el grado 8 para la condición conocida como escoliosis. Si la selección inicial indica que el estudiante puede tener escoliosis, puede ser necesaria una inspección adicional. Usted puede solicitar por escrito que su estudiante no sea examinado. Si su niño(a) es identificado(a) en la escuela con esta condición, usted será notificado de acuerdo a la ley. [E.C. § 49452.5]

24. Prueba de la Vista y Audición/Evaluación de la Vista

Se requiere que el distrito escolar proporcione pruebas de la vista y el oído a cada estudiante inscrito en las escuelas a menos que usted presente un rechazo de consentimiento por escrito. [E.C. § 49452] La visión del niño(a) será revisada por una persona autorizada, cuando este en los grados de kindergarten hasta el 8, a menos que usted le presente a la escuela un certificado de un médico u optometrista verificando pruebas previas o que esto viola su fe en una creencia religiosa reconocida. [E.C. § 49455]

25. Información para Usarse en Casos de Emergencia

Para la protección de la salud y bienestar de su niño(a), le pedimos que complete cada año y devuelva una Tarjeta de Información para casos de Emergencia y notifique al Director de cualquier cambio. Se le pide que usted provea la información actual, incluyendo el domicilio del hogar y del trabajo y los números de teléfono de parientes o amistades autorizados a cuidar el niño(a) en evento de una situación de emergencia, si los padres o tutores legales no pueden ser encontrados. [E.C. § 49408]

26. Servicios Médicos Confidenciales sin el Consentimiento de los Padres

De acuerdo al Código Educativo, las autoridades escolares pueden eximir cualquier estudiante del curso 7 al 12, de la escuela para el propósito de recibir servicios médicos confidenciales sin el consentimiento de los padres o tutores del estudiante. [E.C. § 46010.1]

27. Plan Directivo para Materiales que Contienen Asbestos

Un plan directivo completo, actualizado para materiales que contienen asbestos en los edificios escolares está disponible en cada oficina escolar.

28. Advertencia sobre Insecticidas

El distrito ha implementado un Programa Integrado para el Control de Plagas (IPM por sus siglas en inglés) designado a controlar eficazmente las plagas usando unas combinaciones de técnicas. Los insecticidas que presentan el daño menos posible y que son efectivos de modo que minimizan los riesgos a las personas, propiedades, y medio ambiente, pueden ser usados de acuerdo a las regulaciones establecidas y límites de tratamiento.

Conforme al Acta de la Salud Escolar del año 2000, se requiere que el distrito notifique al personal, padres, o tutores de los nombres de todos los productos insecticidas que se espera esparcir en el entorno escolar durante el próximo año. Esta notificación rutinariamente será claramente colocada en cada instalación escolar, y se envía al hogar como una notificación separada.

Si usted desea recibir notificación acerca de la aplicación de un insecticida específico en su escuela, por favor notifique al maestro o director y solicite un formulario de registro. Usted recibirá notificación por lo menos 72 horas antes de la aplicación del insecticida.

Información en lo que se refiere a los insecticidas puede obtenerse en la página "Web" del Departamento de California de Regulación de Insecticida al www.cdpr.ca.gov/cfdocs/apps/schoolipm (California Department of Pesticide Regulation)

29. Planes de Seguridad Escolar

Cada instalación escolar ha establecido un Plan de Seguridad. Una notificación de los detalles del Plan está disponible al público a través de la oficina del distrito cuando así se solicita y copias son proporcionadas a las agencias locales del acatamiento legal.

30. Información de la Diabetes Tipo 2

En conformidad con el Código de Educación de California Sección 49452.7, información sobre la Diabetes Tipo 2 debe ser proveída a los padres y tutores de estudiantes entrando al séptimo grado empezando el 1º de julio, 2010. Una página informativa del Departamento de Educación de California sobre la Diabetes Tipo 2 se ha incluido con esta notificación.

31. Diagnóstico de la Vista

Se le requiere a KCSOS evaluar la vista de cada estudiante al momento de inscripción inicial y en los grados 2, 5 y 8, excepto que un estudiante al inscribirse en el grado 4 o grado 7 no será reevaluado el año siguiente. La evaluación incluirá pruebas de agudeza visual y la percepción de los colores; Sin embargo, la percepción del color se evaluará una vez y sólo a los estudiantes varones. La evaluación puede ser revisada al presentarse un certificado de un médico y cirujano, asistente del médico, u optometrista que muestre los resultados de una determinación de la vista del estudiante, incluyendo la agudeza visual y la percepción del color. La evaluación no se aplica a un alumno cuyos padres / tutores le entregan al director una declaración por escrito - acerca de que ellos se adhieren a la fe o a las enseñanzas de cualquier secta religiosa reconocida, denominación u organización y de acuerdo con su credo, doctrinas o principios y dependen de la oración para la sanidad según la práctica de su religión.

32. Política Escuelas Libres-de Tabaco/Prohibido Fumar (Código de la Salud y Seguridad sección 104420)

La Comisión Administrativa reconoce que los riesgos a la salud asociados con fumar y el uso de productos de tabaco, incluyendo el respirar humo de segunda mano, son inconsistentes con sus metas de proveer un medio ambiente saludable para los estudiantes y el personal. La ley requiere que todos los destinatarios de algún subsidio o contrato estatal y/o federal mantengan las instalaciones escolares libre-de tabaco.

Por favor dese por notificado que el uso de productos de tabaco a cualquier hora por estudiantes, personal, padres, o visitantes, está estrictamente prohibido en edificios que pertenecen al distrito o son alquilados por el distrito, en la propiedad del distrito, y en los vehículos del distrito. Esta prohibición es aplicable a todos los empleados, estudiantes, y visitantes de cualquier programa de instrucción, actividad, o evento atlético patrocinado por la escuela, en o fuera de la propiedad del distrito. Los productos prohibidos incluyen cualquier producto que contiene tabaco o nicotina, incluyendo, pero no limitado a, cigarrillos, puros, puros miniatura, tabaco sin humo, rapé, tabaco de mascar, cigarrillos de olor, betel, y aparatos que emiten nicotina tales como cigarrillos electrónicos. Puede haber excepciones para el uso o posesión de productos de nicotina recetados.

A cualquier empleado o estudiante que viole la política del distrito de escuelas libres de tabaco se le pedirá que se abstenga de fumar y estará sujeto a una acción disciplinaria según sea apropiada. A cualquier otra persona que viole la política del distrito de escuelas libres de tabaco se le informará de la política del distrito y se le pedirá que se abstenga de fumar. Si la persona no acata con esta petición, el Superintendente o la persona designada puede indicar a la persona que deje los terrenos escolares, pedir que agentes de la ley local ayuden a sacar a la persona de la instalación escolar, y/o prohibirle a él/ella que entre a la propiedad del distrito por un período de tiempo específico. [Código de la Salud y Seguridad sección 104420]

EDUCACIÓN SEXUAL /VIH / SIDA

33. Educación Sexual

Educación Comprensiva de Salud Sexual, Educación para la Prevención de VIH/SIDA y Evaluaciones Relacionadas a los Comportamientos y Riesgos de Salud del Estudiante Incluyendo Actitudes con Respeto a/o Prácticas Relacionadas al Sexo (C.E. secciones 51934-51939)

Los distritos notificarán anualmente a los padres sobre la instrucción en educación exhaustiva para la salud sexual y educación para la prevención del VIH / SIDA e investigaciones sobre comportamientos saludables y riesgos de

estudiantes, que tengan planeado para el año escolar. Materiales educativos escritos y audiovisuales usados en tal educación están disponibles para ser examinados. Usted será notificado antes del inicio de tal instrucción para darle a saber si cualquiera de las instrucciones será dada por personal del distrito o por asesores exteriores de la clase o durante una asamblea. Si los acuerdos para esta instrucción son hechos después del inicio del ciclo escolar, usted será notificado a más tardar 14 días antes de que se dé la instrucción. También se le notificará la fecha de dicha instrucción, el nombre de la organización o afiliación de cada orador invitado, si es que lo hay, y de su derecho de solicitar una copia de la ley que se relaciona a dicha instrucción. Un padre o tutor del alumno tiene el derecho de justificar a su estudiante de toda o parte de la educación comprensiva de salud sexual, educación para la prevención de VIH/SIDA y evaluaciones relacionadas a esa educación a través de un escrito para “quedar fuera” del proceso. Usted puede quedar fuera avisando al distrito por escrito.

La ley también autoriza al distrito a usar investigaciones y herramientas de evaluación anónimas, voluntarias y confidenciales para medir los comportamientos saludables y riesgos del estudiante, incluyendo pruebas, cuestionarios, y encuestas que contienen preguntas apropiadas acerca de las actitudes del estudiante con respecto a o prácticas con relación al sexo. El distrito debe notificarle por escrito antes de que tal prueba, cuestionario, o encuesta sea administrada y darle la oportunidad de revisar la prueba y solicitar por escrito que su niño(a) no participe.

Si la escuela ha recibido una petición por escrito por parte de los padres o tutores del estudiante disculpando al alumno de su participación en educación comprensiva de salud sexual, educación para la prevención de VIH/SIDA y evaluaciones relacionadas a esa educación, el estudiante podría no participar en educación comprensiva de salud sexual o educación para la prevención de VIH/SIDA, o participar en cualquier prueba anónima, voluntaria y confidencial, cuestionario o encuesta sobre conductas y riesgos sobre la salud del alumno.

Un alumno no debe de ser sujeto a acción disciplinaria, penalidad académica u otra sanción si el padre o tutor del estudiante se rehúsa permitirle al alumno recibir educación comprensiva de salud sexual o educación para la prevención del VIH/SIDA o participar en cualquier prueba anónima, voluntaria y confidencial, cuestionario o encuesta sobre conductas y riesgos sobre la salud del alumno.

Mientras la educación comprensiva de salud sexual, educación para la prevención del VIH/SIDA o prueba anónima, voluntaria y confidencial, cuestionario o encuesta sobre conductas y riesgos sobre la salud del alumno sean administradas, debería de hacerse disponible una actividad educacional alternativa para los alumnos cuyos padres o tutores hayan pedido que no recibieran la instrucción o participaran en la prueba, cuestionario o encuesta.

EXCEPCIONES

34. Disección de Animales

Si su niño(a) opta por no participar en la disección de animales, y si el maestro considera que un proyecto educativo alternativo es posible, entonces el maestro puede trabajar con él/ella para desarrollar y acordar en un proyecto educacional alternativo con el propósito de proveerle a su niño(a) un modo alternativo para obtener la información requerida en la clase. La escuela necesitará una nota firmada por usted indicando la objeción de su niño(a). [E.C. § 32255-32255.6]

35. Ser Justificado Para no Recibir Instrucción Debido a Creencias Religiosas

Siempre que cualquier parte de la instrucción sobre salud o sobre la vida familiar esté en conflicto con su entrenamiento y creencias religiosas o convicciones morales personales, o esas de su hijo(a). Su hijo(a) será exento de tal instrucción cuando usted así lo solicite por escrito. [E.C. § 51240]

36. Educación de Jóvenes Sin Hogar

Padres de estudiantes sin hogar deben ser informados de las oportunidades educativas y relacionadas que están disponibles para sus niños y se les debe proveer oportunidades significativas para que participen en la educación de sus niños. Además, los intermediarios del distrito para estudiantes sin hogar deben asegurarse de que la notificación pública de los derechos de los estudiantes sin hogar es difundida de acuerdo a la ley federal. [42

37. Examen sobre Creencias Personales

A menos que usted dé permiso por escrito, a su niño(a) no se le dará una prueba, cuestionario, encuesta, o examen que contenga cualquier pregunta sobre las creencias personales o prácticas sexuales, vida familiar, moralidad, o religión del niño(a) o de los padres o tutores. [E.C. § 51513, 60614]

EXPEDIENTES ESCOLARES Y LOGROS

38. Expedientes Estudiantiles/Notificación de los Derechos de Privacidad de Padres y Estudiantes

Excepto a ciertas excepciones, los expedientes de los alumnos son confidenciales y no serán compartidos sin su consentimiento. Si ya ha completado y firmado una declaración de Autorización de Tutor para el propósito de la inscripción de un estudiante menor en la escuela, usted tiene el derecho de tener acceso a los registros del estudiante a quien usted cuida. Si usted tiene catorce (14) años de edad o más, y si es identificado como una persona sin hogar y sin tutela, usted puede tener acceso a sus expedientes estudiantiles sin consentimiento paternal.

Los expedientes estudiantiles son aquellos artículos de información (escritos, impresos, audio casetes, películas, microfilm, u otros medios) que estén directamente relacionados a un estudiante específico, con excepción del "directorío de información," y que estén a cargo de KCSOS o que requieran ser resguardados por un empleado en el desempeño de sus deberes. Los expedientes estudiantiles incluyen el récord de salud del estudiante. Los oficiales del distrito escolar que son responsables de resguardar los expedientes de su niño(a) son los siguientes: Director/a de la división de Apoyo y Servicios de educación especial; Director/a de los servicios para los estudiantes; y Director/a de Valley Oaks Charter School.

Esté consciente que cuando su niño(a) se inscriba o tenga la intención de escribirse en otro distrito, agencia o institución, nosotros enviaremos sus expedientes a ese distrito, agencia o institución dentro de 10 días hábiles después de haber recibido la petición, siempre y cuando esa divulgación sea para los propósitos relacionados a la inscripción del estudiante. Varios expedientes originales o copias de esos expedientes, serán retenidos permanentemente por el Superintendente de Escuelas del Condado de Kern.

Además, los expedientes de su niño(a) podrían ser compartidos con oficiales y empleados de la Superintendencia de Escuelas del Condado de Kern y otras personas asociadas con KCSOS quien tiene un interés educacional legítimo, u otro propósito legalmente autorizado, y quienes podrían necesitar los expedientes de su niño(a) para desempeñar sus deberes. "Oficiales y empleados escolares" son individuos que tienen deberes o responsabilidades con el distrito, ya sea de rutina o como resultado de circunstancias especiales, que requieren acceso a los expedientes estudiantiles. Un "interés educacional legítimo" es un interés sostenido por un oficial escolar, empleado, o persona fuera de la Superintendencia de Escuelas del Condado de Kern, de acuerdo a como está definido aquí en la Política de la Mesa Directiva, que tiene deberes, o responsabilidades con el distrito, ya sea de rutina o como resultado de circunstancias especiales y requiere acceso a los expedientes estudiantiles. Personas fuera de la Superintendencia de Escuelas que podrían tener acceso a expedientes particulares que son relevantes a su legítimo interés educacional, u otro propósito legalmente autorizado, incluye aquellos con un acuerdo formal por escrito o contrato con KCSOS con respecto a la provisión de servicios o funciones externalizadas a él/ella por KCSOS, incluyendo: contratistas; consultantes; proveedores de seguros; ajustadores de reclamos; contadores; abogados; investigadores; u otras entidades con quienes KCSOS ha contratado servicios de funciones institucionales, incluyendo terceros proveedores y proveedores de servicios que proveen programas educativos computacionales por internet y/o servicios que son parte del programa educacional del distrito o que administran ciertos datos resguardados en algún sistema computacional de almacenaje seguro en la nube, conocido como "cloud" en inglés, o sistema en la web para el distrito.

Para información adicional, por favor consulte el Código de Educación sección 49076 y 34 Código de Regulaciones Federales sección 99.1 et seq. y comuníquese con el/la director/a de la división de Apoyo y Servicios de educación especial; Director/a de los servicios para los estudiantes; y Director/a de Valley Oaks Charter School quien sea que corresponda a la provisión de servicio para el estudiante o la Oficina de Conformidad de la Política Familiar de la Oficina, del Departamento de Educación de EE.UU., 600 Independence Avenue, SW, Wahington, DC 20202-4605.

De acuerdo al Código de Educación sección 49064, se debe retener un registro o récord del expediente de su

niño(a), el cual indique todas las personas, agencias, u organizaciones que solicitan o reciben información del expediente y que por consiguiente tienen intereses legítimos. Este registro puede ser inspeccionado en [la escuela de su niño(a) u otra ubicación adecuada].

Como padre, usted tiene el derecho de inspeccionar y revisar los expedientes escolares de su niño(a). Incluidos los registros que posee un proveedor potencial bajo contrato con el distrito para proporcionar servicios en línea o productos, y también incluyendo cualquier información sobre su hijo obtenida de los medios de comunicación social, si el distrito está operando un programa de recolección de los medios sociales. Para tener acceso a los registros individuales del estudiante, por favor comuníquese con la escuela de asistencia o el director de su estudiante. Usted también tiene el derecho a desafiar el contenido de los expedientes de su niño, conseguir que un administrador le asista a interpretar los documentos, solicitar una enmienda para asegurarse que no sean incorrectos, engañosos, o violen los derechos de confidencialidad de su niño(a), pedir que se supriman esos documentos, tener una audiencia a nivel del distrito para apelar la decisión de no cambiar los expedientes, y presentar una queja con el estado y/o el Departamento de Educación de los Estados Unidos si el distrito no ha cumplido con las leyes estatales y federales con respecto a los expedientes de su niño(a). Si los expedientes de su niño(a) incluyen información relacionada a cualquier acción disciplinaria tomada en conexión con su estudiante, usted tiene el derecho de incluir en el expediente una declaración escrita o respuesta relacionada con la acción disciplinaria.

Para revisar las políticas relacionadas a la revisión y/o para suprimir los expedientes de su niño(a), por favor comuníquese con la escuela de su niño(a). Usted también tiene el derecho de inspeccionar todos los materiales de instrucción los cuales serán utilizados en conexión con alguna encuesta, análisis, o evaluación como parte de algún programa aplicable. Si usted desea una copia de los expedientes de su niño(a), el costo de dicha duplicación, si hay, se discutirá con usted.

[E.C. § 49060, 49061, 49062, 49063, 49068 y 49069, 49070, 49073, 49076 y 49077; Derechos Educativos Para la Familia y Acta de Privacidad (FERPA por sus siglas en inglés) 34 CFR Part 99.30; 34 CFR 99.31; 34 CFR Parte 99.33 y 34 CFR 99.35; Código de Salubridad y Seguridad 120440; 20 USC 1232g, h]

39. Entrega de información del directorio

La ley requiere que las escuelas, con ciertas excepciones, obtengan su consentimiento por escrito antes de revelar información personal identificable del expediente educativo de su niño. Sin embargo, el Distrito puede revelar apropiadamente "información de directorio" designada sin su consentimiento por escrito, a menos que usted le haya informado al director de su niño que usted no desea que esta información sea revelada de acuerdo con los procedimientos escolares. El propósito primordial de la información del directorio es permitirle al distrito que incluya este tipo de información del expediente educativo de su niño en ciertas publicaciones de la escuela y/o del distrito. Organizaciones externas a las cuales la información del directorio puede revelarse incluyen, pero no está limitado a compañías que venden anillos escolares, fotografía escolar, atuendo de graduación, y/o que publican anuarios escolares; medios de comunicación; incluyendo, pero no limitado a: periódicos, revistas y estaciones de radio y televisión; organizaciones sin fines lucrativos; reclutadores militares; empleadores; e instituciones de alta educación.

La información del directorio se define por la política como información que se contiene en el expediente de un estudiante que generalmente no se consideraría dañina o una invasión de privacidad si se revela. Tal información estudiantil puede incluir: el nombre del estudiante, domicilio, número telefónico, correo electrónico, especialidad principal de estudios, participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, peso y estatura de miembros de equipos atléticos, títulos y premios recibidos, y el nombre de la escuela pública o particular más reciente donde el estudiante ha asistido.

Por ley, las escuelas deben dar notificación a los padres de la decisión escolar de revelar información de directorio designada, y deben permitir que los padres informen al director por escrito que cualquier o toda la información designada como información de directorio no debe ser revelada sin el consentimiento paternal. Esta es su notificación. Si usted no quiere que la información de directorio sobre su estudiante sea revelada sin su consentimiento por escrito, usted debe informar a la escuela donde su estudiante asiste dentro de treinta (30) días de la fecha que recibió esta notificación.

La información del directorio no será divulgada con respecto a un estudiante identificado como un niño o un menor sin un hogar, a menos que un padre, o estudiante con derechos de padres otorgados, haya proporcionado un consentimiento por escrito para que la información del directorio pueda ser divulgada.

[E.C. 49061(c), 49070, 49073, and 51938; 34 CFR 99.37; 20 USC 7908; 20 USC 1232h]

40. Encuestas Estudiantiles

A ningún estudiante se le debe requerir que presente una encuesta, cuestionario, o examen que revele información confidencial, personal sin el previo consentimiento paternal por escrito. 20 USC 1232h requiere que a los padres se les notifique de las fechas específicas o aproximadas de cuando la administración de cualquier encuesta que revele información confidencial, personal es programada o se espera ser programada. Esta notificación debe ofrecer a los padres la oportunidad de optar que su niño no participe en la actividad.

Usted tiene el derecho de examinar una encuesta u otro instrumento que se administrará o distribuirá a su niño(a) ya sea para reunir información personal para mercadotecnia, venta, o solicitar información acerca de las creencias y prácticas y cualquier material instructivo que se usará como parte del currículo educativo de su niño. Tal encuesta puede ser dada en las siguientes fechas aproximadas durante todo el año escolar: en cuanto es inscrito, primavera: Antes de la administración de cualquier encuesta anónima y voluntaria en lo que se refiere a riesgos de la salud y conductas de los estudiantes en los grados 7-12, el distrito debe proveerle a usted con una notificación por escrito de que la encuesta será administrada. Por favor comuníquese con la escuela de su niño si usted desea examinar cualquier encuesta u otro instrumento que se le vaya a dar a su niño. [E.C. sección 51513; 20 USC 1232h]

41. Entrega de Información a Representantes de los Servicios Militares

La ley federal requiere que los distritos escolares que reciben asistencia bajo la ley de No Child Left Behind (Que Ningún Niño se Quede Atrás) les proporcionen a los reclutas militares el mismo acceso a los alumnos de secundaria como está previsto para las instituciones de educación post-secundaria o a posibles empleadores. Los padres pueden solicitar que el distrito no dé el nombre de su alumno, domicilio y número de teléfono sin el consentimiento previo por escrito. La notificación por escrito debe ser presentada a la escuela si el padre o tutor legal desea negar el acceso a esta información.

42. Informe de Responsabilidad Escolar

El Informe de Responsabilidad Escolar está disponible si se solicita y es accesible en el siguiente sitio de Internet: kern.org. Este contiene información sobre el distrito en lo que se refiere a la calidad de los programas del distrito y su progreso hacia el logro de las metas establecidas. [E.C. sección 35256]

DERECHOS DE LOS PADRES

43. Derechos de los Padres: Acta de Atribución Educativa de 1998

El Acta de Atribución Educativa de 1998 establece varios derechos para los padres, además de los otros derechos identificados en esta Notificación Anual. Sus derechos como padres o tutores, incluyen lo siguiente:

a. Inspección de los Materiales de Instrucción:

Todos los materiales suplementales principales y evaluaciones de instrucción, incluyendo libros de texto, manuales de maestros, grabaciones de audio y video y software de computadoras, deben ser recopilados y guardados por el instructor del aula y estar disponibles para su inspección en un tiempo razonable o en conformidad con los procedimientos determinados por el consejo escolar del distrito.

b. Observación de las Actividades Escolares:

Usted tiene el derecho de observar la instrucción y otras actividades escolares que tengan que ver con su niño(a) en conformidad con los procedimientos determinados por el consejo escolar del distrito para garantizar la seguridad de los alumnos y el personal escolar y prevenir interferencias inapropiadas a la instrucción o acoso del personal escolar. Acomodación razonable de los padres y tutores será tomada en consideración por el consejo escolar de este distrito. Después que usted solicite por escrito, oficiales escolares programarán una fecha para que usted observe la clase o clases solicitadas o las actividades en un período de tiempo razonable en conformidad con los procedimientos determinados por el consejo escolar de este distrito.

c. Consentimiento para Evaluaciones:

A su niño(a) no se le puede hacer una evaluación mental, emocional o de comportamiento sin su consentimiento por escrito.

d. Afirmación o Negación de Creencias:

Un alumno no puede ser obligado a afirmar o negar cualquier punto de vista particular personal o privado, doctrina religiosa, u opinión política. Esta ley no exonera a los alumnos de cualquier obligación a completar los trabajos regulares del salón de clase.

e. Componentes de Salud de Cualquier Programa o Clase:

Los padres pueden exonerar estudiantes de los componentes de salud de cualquier curso o clase si esa instrucción hace conflicto con la instrucción o creencias de los padres o tutores.

f. Otros Derechos Paternales:

Los derechos de los padres y tutores de alumnos del distrito incluyen los derechos identificados abajo. Estos derechos incluyen su derecho de:

- 1) Observar el aula de su niño (después de una notificación razonable); cada uno de los directores tiene disponible una copia de la política específica de las visitas a la clase.
- 2) Reunirse con el maestro(a) de su niño(a) y el director de la escuela (después de notificación razonable.)
- 3) Ofrecer voluntariamente su tiempo y sus recursos a la escuela.
- 4) Ser notificados en tiempo razonable si su niño(a) está ausente de la escuela sin permiso.
- 5) Ser notificado en lo que se refiere al desempeño de su niño(a) en la clase y en las pruebas estandarizadas.
- 6) Solicitar una escuela y maestro(a) específico y recibir una respuesta del distrito escolar. (Esto no obliga al distrito escolar a conceder su petición.)
- 7) Tener un ambiente de aprendizaje seguro para su niño(a).
- 8) Examinar los materiales del programa de estudios del aula de su niño(a).
- 9) Ser informados del progreso de su niño(a) y acerca de quién es el miembro del personal con el cual es apropiado comunicarse en caso de problemas.
- 10) Tener acceso a los expedientes estudiantiles de su niño(a).
- 11) Recibir información con respecto a las expectativas de aprendizaje del estudiante.
- 12) Ser informado con anticipación sobre los reglamentos, las normas, el código de vestimenta, y los procedimientos para visitar la escuela.
- 13) Recibir información con respecto a cualquier prueba psicológica de su niño(a) y denegar permiso para dicha prueba.
- 14) Participar como un miembro de cualquier asamblea escolar o consejo consultivo de padres en la escuela, en conformidad con la membresía que rige dichas actividades.
- 15) Hacer preguntas y recibir respuestas con respecto a cuestiones que parezcan incorrectas o engañosas o que invadan su privacidad en el archivo de su niño(a).

44. Programa Estatal de Evaluación del Alumno (E.C. secciones 60604 y 60615; 5 CCR 852)

La Evaluación de California para Evaluar el Desempeño de los Estudiantes (CAASPP por sus siglas en inglés) es un programa de evaluación estatal que evalúa el nivel en el cual los alumnos están alcanzando el contenido académicamente riguroso y las normas de desempeño, adoptadas por el consejo estatal. Esta refleja el conocimiento y las habilidades complejas que el estudiante necesitara para poder tener éxito en la economía global del siglo 21 la cual se basa en información.

Un padre o tutor le puede entregar anualmente a la escuela una petición en escrito para justificar a su hijo(a) de cualquier o todas las partes de la prueba por el año escolar. Tal petición será otorgada.

Nota: El equipo del IEP del estudiante anualmente indica cual evaluación el estudiante estará tomando como parte del programa CAASPP, ya sea SBAC o CAA.

a. Consorcio de Evaluación Smarter Balanced (SBAC por sus siglas en ingles)

Las evaluaciones Smarter Balanced exhaustivas de final de año de aprendizaje de nivel de grado que evalúan el progreso hacia la preparación para el colegio y carrera. Cada prueba, artes del idioma de inglés/ alfabetismo (ELA) y matemáticas está integrado por dos partes: (1) una prueba de computadora adaptada y (2) una tarea de rendimiento. Las evaluaciones sumativas estan alineadas con los Estandares Estatales del Plan de Estudios Comun (CCSS por sus siglas en ingles) para las artes del idioma ingles (ELA) y matemáticas. El examen toma ventaja de las pruebas adaptivas de computadora, medidas eficientes y precisas atravez de un rango completo de logros y provee resultados a plazo oportuno.

b. Evaluación de Ciencia (Science Assessment)

El 4 de septiembre de 2013, la Junta de Educación del Estado adopto las Normas de la próxima generación de la ciencia (NGSS por sus siglas en inglés) para Escuelas Públicas de California, Kinder hasta el Grado Doce como exige el Código de Educación de California Sección 60605.85. El Departamento de Educación de California está desarrollando evaluaciones basadas en el NGSS. Durante la transición a nuevas evaluaciones científicas, el Sistema CAASPP 2015-16 abarca evaluaciones federalmente requeridas de ciencias en los grados 5, 8 y 10.

c. California High School Exit Exam (CAHSEE) (*Examen de Egreso de la Preparatoria de California*)

La administración del examen de egreso de la escuela preparatoria y el requisito que exige que cada estudiante que termine exitosamente su 12º grado pase el examen de egreso de la preparatoria como condición para poder recibir un diploma de graduación o una condición de graduación de la preparatoria, ha sido suspendido para los ciclos escolares 2015-16, 2016-17, y 2017-2018.

d. Examen de Aptitud de las Escuelas Preparatorias de California (*California High School Proficiency Exam*) (CHSPE por sus siglas en ingles)

El Examen de Aptitud de las Escuelas Preparatorias de California (CHSPE) es un examen voluntario que evalúa la capacidad en lectura básica, escritura y habilidades matemáticas que se enseñan en las escuelas públicas. A los alumnos elegibles que pasen el examen CHSPE se les otorga un Certificado de Competencia por la Mesa Educativa del Estado. Un alumno que reciba un Certificado de Competencia puede, con aprobación verificada de los padres o tutores legales, dejar la secundaria temprano. El Certificado de Competencia, sin embargo, no es equivalente a completar todas las asignaturas requeridas para una graduación regular de secundaria. Para obtener más información, incluyendo las fechas de administración plazos de inscripción, visite el siguiente sitio web: <http://www.chspe.net/>.

e. Examen de Desarrollo del Idioma Inglés de California (*California English Language Development Test, CELDT*)

La ley estatal (Secciones del Código de Educación 313, 60810 y 60812) requiere la creación de un examen estatal el cual los distritos escolares deben de dar a esos estudiantes para quienes el idioma en el hogar no es inglés. Este examen se llama Examen de Desarrollo del Idioma Inglés de California (CELDT por sus siglas en inglés). Bajo la ley Federal, Ningún Niño(a) se Quede Atrás, Título III, también requiere una evaluación anual del nivel de competencia de inglés.

Todos los estudiantes cuyo idioma en el hogar no es inglés, deben de tomar el examen CELDT dentro de los 30 días hábiles después de que ellos sean inscritos en una escuela pública en

California por primera vez para determinar si ellos estudian el idioma inglés como segunda lengua. El examen CELDT debe de ser dado una vez cada año a estos estudiantes hasta que ellos puedan ser reclasificados como estudiantes que tienen dominio fluido del inglés (FEP por sus siglas en inglés).

Los estudiantes con discapacidades pueden usar adaptaciones o modificaciones como han sido especificadas en el Programa de Educación Individualizado (IEP por sus siglas en inglés) o los planes 504. Si el equipo del IEP determina que el estudiante está severamente discapacitado para tomar el examen CELDT, entonces otras evaluaciones pueden ser usadas para determinar su competencia del idioma inglés.

f. The California Physical Fitness Test (PFT por sus siglas en inglés) (Examen de Aptitud Física de California)

El Examen de California del Estado Físico (PFT) proporciona información que puede ser usada por estudiantes para planear programas personalizados del estado físico; ayuda a los maestros a diseñar un plan educativo para los programas de educación física; y para los padres/tutores a entender los niveles del estado físico de sus hijo(a)s.

A todos los estudiantes en las escuelas públicas de California en los cursos quinto, séptimo, y noveno se les requiere que tomen el examen PFT, ya sea que estén o no matriculados en una clase de educación física. Los estudiantes que físicamente no pueden tomar una serie entera de exámenes se les administrará tanto como las condiciones lo permitan.

Se proporciona un número de opciones para cada área de aptitudes para que los estudiantes, incluyendo aquellos con discapacidades, tengan la oportunidad máxima de participar en los exámenes. El maestro o el estudiante pueden seleccionar el examen para cada área de aptitud.

g. The School Accountability Report Card (El Informe de Responsabilidad Escolar)

El Informe de Responsabilidad Escolar esta disponible si se solicita y es accesible en el siguiente sitio del Internet: www.kcclc.org/ o <http://kcsos.kern.org/SpecialEdRev/SARC>. Este contiene información sobre la calidad de los programas y sus progresos hacia el logro de las metas establecidas.

PROTECCIONES DEL PROCESO DEBIDO Y DEL PROCEDIMIENTO DE LAS QUEJAS

45. Demandas Sobre los Empleados

El director apropiado resolverá de manera informal las demandas de los padres y tratará de llegar a un mutuo acuerdo. (Ver el Procedimiento para Resolver Demandas, no Debido Proceso Legal, 12/7/88.) [E.C. § 49061 (c), 49070 (a) (3)]

46. Procedimientos Estandarizados de Demandas

La Oficina de la Superintendencia de Escuelas del Condado Kern (KCSOS por sus siglas en inglés) reconoce la responsabilidad principal de asegurar el cumplimiento de las leyes aplicables estatales y federales y los reglamentos que gobiernan los programas educativos. KCSOS investigará y tratará de resolver quejas que alegan la falta de cumplimiento con dichas leyes y/o que alegan discriminación, intimidación, o el acoso/bullying y de acuerdo con los procedimientos uniformes de quejas del distrito. KCSOS ha adoptado una norma de procedimientos de quejas uniforme para usarse cuando se está tratando con quejas que alegan discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying en programas y actividades basado en características actuales o percibidas de raza o etnicidad, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado marital o paternal, discapacidad mental o física, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, o información genética, o cualquier otra característica identificada en el Código de Educación 200 o 220, Código Penal sección 422.55, o Código Gubernamental 11135, o basado en asociación con una persona o grupo con uno o más de estas características actuales o percibidas.

Los procedimientos uniformes de quejas también deberán ser usados cuando se está tratando con quejas que

alegan la falta de cumplimiento con la prohibición de exigirle a los estudiantes que paguen cuotas, depósitos, u otros cargos por participar en actividades educativas. Excepto en los casos expresamente autorizados por la ley, un estudiante matriculado en una escuela pública no puede ser obligado a pagar una cuota por su participación en una actividad educativa que constituye una parte fundamental integrante del programa educativo del distrito, incluyendo actividades curriculares y extracurriculares.

Los procedimientos uniformes de quejas también se pueden usar para ayudar a identificar y resolver el incumplimiento de las leyes relacionadas con el alojamiento de estudiantes lactantes, los derechos educativos de los jóvenes de crianza y estudiantes sin hogar, la asignación de los estudiantes a los cursos sin contenido educativo, y la falta de proporcionar instrucción de educación física por lo menos 200 minutos cada 10 días.

Solo para los de Preparatoria

La Norma de Quejas Uniforme también puede ser utilizada para resolver acusaciones de incumplimiento con los derechos de los jóvenes de crianza, estudiante, o antiguo alumno de los tribunales de menores asociado con excepciones de los requerimientos de graduación locales adoptados por el distrito.

Los procedimientos uniformes de quejas también se utilizarán para hacer frente a cualquier reclamación basada en la falta del distrito de cumplir con los requisitos para el desarrollo y adopción del plan de seguridad escolar, leyes estatales y/o federales en programas de educación de adultos, programas de ayuda para categorías consolidadas, educación migrante, programas de carreras técnicas, educación técnica y programas de capacitación, programas de guarderías y desarrollo, programas de nutrición infantil, y programas de educación especial, cualquier queja alegando represalias contra un denunciante u otro participante en el proceso de queja, y cualquier presunto incumplimiento del distrito para cumplir con los requisitos del Control Local del Plan de Responsabilidad (LCAP por sus siglas en inglés). (Se le requiere al distrito adoptar y actualizar anualmente un LCAP de una manera que incluya una participación significativa de los padres / tutores, estudiantes y otros interesados en el desarrollo y / o revisión de la LCAP).

Demandas de presuntas represalias, discriminación, acoso, intimidación, alegando represalia o el acoso/bullying deben ser presentadas dentro de seis meses de la fecha en que la alegada discriminación ocurrió o la fecha que el demandante primero obtuvo conocimiento de los hechos de la presunta represalia, discriminación, acoso, intimidación, o bullying. El plazo de presentación se puede extender hasta por 90 días por el Superintendente o persona designada debido a una buena causa con solicitud previa por escrito en donde se establece la razón de la extensión denunciante.

- a. Las demandas hechas bajo este procedimiento deberán ser dirigidas al Administrador, de la División de Recursos Humanos (para demandas pertinentes a discriminación y empleo), o al Asistente del Superintendente, de Servicios Educativos (para cualquiera otra demanda bajo este procedimiento), Oficina de la Superintendente de Escuelas del Condado de Kern 1300 17th Street, Bakersfield, CA 93301, (661) 636-4784 o 636-4825. La revisión de la demanda deberá ser completada en 60 días dentro de la fecha que se recibió la demanda a menos que el demandante acepte por escrito una extensión. Una queja que alega falta de cumplimiento con la ley respecto a la prohibición de requerir que los estudiantes paguen cuotas, depósitos, y cargos puede ser tramitada anónimamente si la queja proporciona evidencia o información que conlleve a evidencia para apoyar la alegación de incumplimiento.
- b. Una copia completa del procedimiento de demandas escolares ha sido adjunta a este documento, o puede ponerse en contacto con la Superintendente Adjunta mencionada anteriormente para una copia gratuita.
- c. Además de este procedimiento, tiene derecho de apelar la decisión al Departamento de Educación de California presentado una apelación por escrito 15 días de haber recibido la decisión. La apelación debe incluir una copia de la demanda presentada al distrito y una copia de la decisión.
- d. Además de este procedimiento, usted podría:
 - i. Dirigir su demanda a otras agencias pertinentes para que investiguen la demanda.
 - ii. Proseguir con recursos de la ley civil disponibles bajo las leyes de discriminación estatal o federal, si procede, incluyendo, pero no sin limitarse a orden judicial, ordenes de restricción, y otras

órdenes. En casos apropiados, una acción tomada en una demanda de discriminación por escrito puede ser apelada en el Departamento de Educación de California en conformidad a la sección 262.3 del Código Educativo.

Demandas relacionadas a la suficiente cantidad de libros de texto o materiales de instrucción, una emergencia o condiciones urgentes en el plantel que poseen una amenaza a la salud o la seguridad de los estudiantes o al personal, de las vacantes de maestro y las asignaturas erróneas, y a la falta de oportunidades para recibir instrucción y servicios intensivos a alumnos que no pasaron una o ambas partes del examen de salida de preparatoria al terminar el curso 12 serán investigadas de acuerdo a los procedimientos escolares bajo “los Procedimientos Uniformes de Quejas Williams” adjunto también a este documento.

47. Demandas en lo que se Refiere a la Discriminación y Educación de Estudiantes con Discapacidades

La Superintendencia de Escuelas del Condado Kern está comprometida a proporcionar igualdad de oportunidades educativas a todos los individuos. Nuestros programas, actividades y prácticas del distrito no discriminarán por razones basadas en raza, color, ascendencia, origen nacional, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado matrimonial o parental, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género o expresión, o información genética; la percepción de una o más dichas características; o asociación con una persona o grupo con uno o más de estas características actuales o percibidas.

Usted tiene ciertos derechos bajo la ley, incluyendo Título VI del Acta de Derechos Civiles de 1964, Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972, Sección 504 del Acta de Rehabilitación de 1973, del Acta de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA, anteriormente conocida como EHA.) y 34 CFR 104.8 y 34 CFR 106.9. El Departamento de Educación de California y la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos tienen autoridad para hacer cumplir estas leyes y todos los programas y actividades que reciben fondos Federales. [E.C. § § 260. página subsiguiente, estatutos federales mencionados anteriormente.]

Si usted desea detalles adicionales al respecto, o desea presentar una demanda, por favor póngase en contacto con la Superintendente u otra agencia apropiada.

48. Acoso Sexual entre estudiantes

Los estudiantes en cursos del 4 al 12 podrían ser suspendidos o expulsados por acoso sexual. El Consejo de Administración prohíbe el acoso sexual en el ambiente educativo por cualquier persona y en cualquier forma. El acoso sexual es una violación de las leyes federales y estatales, incluyendo el Título VI del Acta de los Derechos Civiles del 1964 y el Título IX de la Enmienda de Educación de 1982.

Dentro del ambiente educativo, el acoso sexual es prohibido entre estudiantes, empleados y estudiantes, y entre supervisores y estudiantes. Las insinuaciones sexuales verbales o físicas repetidas o injustificadas, declaraciones explícitamente despectivas, o los comentarios sexualmente discriminatorios hechos por alguien en el ambiente educativo que sean ofensivos o inaceptables para el/la estudiante o que le causen incomodidad o humillación, o que interfieran con el desempeño del estudiante, son prohibidos. Se tomará acción cuando sea necesario para eliminar dichas prácticas o remediar sus efectos.

Los estudiantes involucrados en dicho acoso, pueden ser sujetos a una acción disciplinaria, hasta e incluyendo la expulsión (Código Educativo §§ 212.5; 230; 48900.2) El director o designado debe discutir las normas sobre el acoso sexual del distrito con sus estudiantes y empleados para asegurarles que no se les requiere tolerar insultos sexuales, tratos degradantes o explotaciónes o cualquier otra forma de acoso sexual.

El director o designado deberá proveer talleres de información al personal e instrucción y consejería al estudiante según sea necesario. (Título VIII del Acta de los Derechos Civiles de 1964; Título IX de la Enmienda de Educación de 1972.)

Se le anima a los estudiantes y personal escolar que reporten inmediatamente cualquier incidente de acoso sexual al director o designado. El director o designado deberá investigar inmediatamente cada demanda de acoso sexual de manera que asegure la privacidad de todas las partes participantes. En ningún caso se requerirá que el/la estudiante resuelva la demanda directamente con la persona que lo/la ha ofendido.

49. Ley de Un Lugar Seguro Para Aprender

La Superintendencia de las Escuelas del Condado Kern está comprometida a proporcionar un medioambiente escolar seguro que les permite a todos los estudiantes acceso y oportunidades de igualdad a los programas de apoyo académico y educativo, servicios, establecimientos, y actividades. La Superintendencia de las Escuelas del Condado Kern prohíbe, en cualquier escuela o actividad escolar, discriminación arbitraria, acoso, intimidación, y bullying de cualquier estudiante basado en la raza, color, ascendencia, nacionalidad, identificación con algún grupo étnico, edad religión, estado marital o paternal, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, o expresión de género de un estudiante; la percepción de uno o más de las dichas características; o asociación con una persona o grupo con uno o más de estas características reales o percibidas. Los estudiantes que participen en la discriminación, acoso, intimidación, bullying, o represalia serán disciplinados. Para obtener una copia de las normas de la Superintendencia de las Escuelas del Condado Kern respecto a la antidiscriminación, anti-acoso, anti-intimidación, y anti-bullying o para tramitar una queja de una violación de estas normas utilizando el formulario de los Procedimientos de Quejas Uniformes, por favor comuníquese con el Coordinador de la Superintendencia de las Escuelas del Condado Kern para la No Discriminación como administrador, División de Recursos Humanos [661-636-4000].

A cada estudiante se le permite participar en programas y actividades escolares segregadas basadas en género, y tener acceso a establecimientos de acuerdo a su identidad de género, independientemente del género que esté indicado en sus expedientes estudiantiles. Para garantizar que a los estudiantes transgénero y de género neutral se les otorguen los mismos derechos, beneficios, y protecciones que se otorgan a todos los estudiantes, la Superintendencia de las Escuelas del Condado Kern lidiará con cada situación basándose en caso-por-caso de acuerdo a la ley y la Política de la Mesa Directiva. Si cualquier estudiante cree que su privacidad o creencias religiosas y/o prácticas requieren mayor privacidad, él/ella puede contactar al Coordinador del distrito para la No Discriminación [661-636-4000i]. Cada situación específica será tratada basándose en caso-por-caso y de acuerdo a la ley y la Política de la Mesa Directiva.

50. Ritos de Iniciación

Las prohibiciones existentes contra los ritos de iniciación han sido reforzadas. Vea nuestra Norma Disciplinaria. Hay una amplia discusión de las reglas y ofensas relacionadas a la disciplina del estudiante y puede ser obtenida en la oficina del distrito. [E.C. § 48915]

VARIOS/OTROS

51. Plan de Control Local y Responsabilidad (CE secciones 52.060-52.077)

El distrito está obligado a adoptar un plan local de control y rendición de cuentas de tres años (LCAP por sus siglas en inglés) y actualizar la LCAP en o antes del 1 de julio de cada año subsiguiente. La LCAP se requiere para identificar metas anuales y las acciones específicas dirigidas a la implementación de esas metas, y debe medir el progreso de los subgrupos de estudiantes a través de múltiples indicadores de rendimiento basados en diez prioridades establecidas por el Estado. Las prioridades deben estar alineadas con el plan de gastos del distrito. La LCAP debe ser aprobado antes de que el presupuesto anual del distrito se pueda adoptar. Las siguientes son las diez prioridades estatales:

1. Proporcionar a todos los estudiantes el acceso a maestros con credenciales, materiales de instrucción que se alinean con los estándares del estado, y las instalaciones de seguridad
2. Aplicación de y acceso de los estudiantes a contenido académico estatal y estándares de desempeño
3. Implicación y Participación de los padres
4. Mejorar el rendimiento de los estudiantes y resultados a lo largo de varias medidas
5. Apoyar la participación estudiantil
6. Resaltar el ambiente escolar y la conexión
7. Asegurar que todos los estudiantes tengan acceso a las clases que los preparan para la universidad y carreras

8. Medir otros resultados importantes de los estudiantes relacionados con las áreas requeridas de estudio
9. Jóvenes de crianza
10. Jóvenes Expulsados

Se requiere que el consejo de educación establezca un comité asesor de padres (PAC) y el Comité Asesor de Estudiantes de Inglés (ELAC) para asesorar al consejo de Educación y superintendente con respecto a la LCAP. (Se requieren ELACs si la inscripción en el distrito incluye por lo menos 15% de aprendices de inglés y en el distrito se matriculan por lo menos 50 alumnos que son aprendices de inglés. Los distritos no están obligados a establecer un nuevo ELAC, si un comité de padres alumno inglés ya se ha establecido). PAC debe incluir a los padres o tutores legales de los estudiantes de bajos recursos, estudiantes aprendices de inglés, y a los jóvenes de crianza.

Se requiere que cada distrito consulte con sus maestros, directores, administradores, personal de la escuela, las unidades de negociación locales, padres y alumnos en el desarrollo de la LCAP. Como parte de este proceso de consulta, los distritos deben presentar sus planes propuestos a PAC y ELAC. Los comités asesores pueden revisar y comentar sobre el plan propuesto. Los distritos deben responder por escrito a las observaciones de la PAC y el ELAC. También se requiere que los distritos notifiquen a los miembros del público que se podrán presentar comentarios respecto a las acciones específicas y gastos propuestos en LCAP.

Los distritos deben tener por lo menos dos audiencias públicas para discutir y adoptar (o actualizar) sus LCAP. El distrito primero debe tener por lo menos una audiencia para solicitar recomendaciones y comentarios del público con respecto a los gastos propuestos en el plan y luego adoptar (u oficialmente actualizar) LCAP en una audiencia posterior.

Los distritos deben publicar la LCAP, aprobado por la junta estatal de educación, y cualquier actualización o revisión a la LCAP, en el sitio web del distrito, y establecer políticas para la presentación de una denuncia por incumplimiento bajo C.E. sección 52075 utilizando los procedimientos uniformes de quejas. La información debe ser proporcionada a los alumnos, padres/tutores, y empleados anualmente respecto a los requisitos para el LCAP y el proceso de quejas.

52. Requisitos de Admisión a la Universidad (Solo Estudiantes de Preparatoria)

La Universidad de California (UC por sus siglas en inglés) y la Universidad Estatal de California (CSU por sus siglas en inglés) han establecido requisitos de los cursos comunes de secundaria para la admisión de estudiantes universitarios. Los estudiantes que tomen estos cursos y cumplan con otros criterios específicos son elegibles para aplicar y ser considerados para la admisión. La siguiente lista comúnmente se le denomina como los requisitos “a-g”:

- a. Historia / Ciencias Sociales – Dos años, incluyendo un año de historia mundial, culturas, y geografía histórica y un año de historia de los EEUU o medio año de historia de los EEUU y medio año de educación cívica o gobierno americano.
- b. Inglés – Cuatro años de inglés universitario preliminar que incluya escribir frecuente y regularmente, y lectura de literatura clásica y moderna.
- c. Matemáticas – tres años de matemática universitaria preliminar que incluya los temas cubiertos en la primaria y álgebra avanzada y geometría de dos-y tres dimensiones.
- d. Ciencias de Laboratorio – Dos años de ciencias de laboratorio proporcionando conocimiento fundamental de por lo menos dos de estas tres disciplinas: biología, química, y física.
- e. Idioma Aparte de inglés – Dos años del mismo idioma aparte de inglés.
- f. Artes Visuales e Interpretativas - Un año, incluyendo danza, drama/teatro, música, o artes visuales.
- g. Clases Universitarias Preliminares Electivas – Un año (dos semestres), seleccionadas de cursos

adicionales de la “a-f” más allá de esos usados para satisfacer los requisitos de arriba, o cursos que han sido aprobados únicamente para uso como electivas “g”.

Para obtener admisión a la universidad, los estudiantes también deben llevar y presentar las calificaciones de, ya sea el, Examen de Aptitud Académica (SAT por sus siglas en inglés) o del Examen del Colegio Americano (ACT por sus siglas en inglés) La oficina de consejería de la preparatoria de su hijo(a) puede informarle de las fechas de los exámenes y el lugar donde se van a dar.

Sitios Web: Los siguientes sitios Web de UC y CSU ayudan a los estudiantes y sus familias aprender sobre los requisitos de admisión a la universidad, y también enumera los cursos de preparatoria que han sido certificados para la admisión de estudiantes universitarios.

UC: www.ucop.edu/a-gGuide/ag/a-g_reqs.html

CSU: www.csumentor.edu/planning/high_school/subjects.asp

53. Educación de Carrera Técnica

El Departamento de Educación de California define la “educación de carrera técnica” como un programa de estudio que implica una secuencia de cursos de varios años que integran el conocimiento académico y el conocimiento técnico y profesional para proporcionar a los estudiantes una vía a la educación post-secundaria y carreras. La educación técnica profesional incluye educación agrícola, economía doméstica, educación industrial y tecnológica, y centros regionales de trabajo y programas, entre otros programas educativos.

Los estudiantes aprenden más sobre la educación para carreras técnicas en la siguiente página Web del Departamento de Educación de California: www.cde.ca.gov/ci/ct/

54. Normas y Acceso para el Uso del Internet

Los servicios de información electrónica (Internet) están ahora disponibles para los estudiantes y maestros en muchos de los sitios escolares. La Oficina de la Superintendencia de Escuelas del Condado de Kern (KCSOS por sus siglas en inglés) cree en el valor educativo de dichos servicios electrónicos y reconoce su potencial para apoyar nuestros planes educativos. Nuestras metas en proveer estos servicios es promover excelencia educativa al facilitar investigación, innovación y comunicación. El acceso del “Internet” por los estudiantes en la escuela será para propósitos educativos y bajo supervisión del personal.

En algunos sitios escolares se les pedirá a los estudiantes que firmen, junto con sus padres, un código de conducta. Si el estudiante y su padre o tutor están de acuerdo en seguir este código, se le proveerá a su hijo(a) una cuenta de red (network) y una clave. Si usted NO ESTÁ de acuerdo con el código de conducta, KCSOS no le proporcionará una cuenta de red y una clave a su niño(a). Se le enviará una copia completa de estas normas/código para su inspección y firma donde se requiere por la naturaleza del acceso al “Internet” y su uso.

KCSOS ofrece conexiones a Internet para muchos estudiantes durante la jornada educativa, y esas conexiones a internet se filtran usando un programa de software o programas diseñados para eliminar el acceso a representaciones visuales que sean obscenas, pornografía infantil, o perjudicial para los menores. Mientras que los filtros están diseñados para evitar conexiones a ese material, se añaden nuevos sitios web y material al internet todos los días y KCSOS no puede asegurar que todos y cada sitio web inapropiados o dicho material será bloqueado.

KCSOS ofrece tecnología a los estudiantes en muchos programas educativos, incluyendo computadoras o dispositivos electrónicos, tales como tabletas o iPads o dispositivos similares, y también proporciona acceso a Internet según requerido para un programa educativo. El uso estudiantil de dicha tecnología está sujeta a una Política de Uso Aceptable y Acuerdo, el cual describe el uso aceptable e inaceptable de ambas conexiones a Internet y computadoras o dispositivos. Usos aceptables incluyen las comunicaciones entre los profesores y los estudiantes acerca de los trabajos de clase y otros temas en el aula, y entre los estudiantes en proyectos de aprendizaje cooperativo o colaborativo. Durante esa comunicación, que puede incluir el uso de medios sociales (tales como la página de Facebook patrocinada por el distrito o el mismo tipo de medios de comunicación social), información de identificación personal puede ser compartida por su hijo(a) con otros estudiantes y el profesor. KCSOS prohíbe la divulgación de dicha información fuera del aula de asignación / medio ambiente, pero no puede asegurar que los receptores de la información cumplan con las restricciones. Divulgaciones no autorizadas

pueden dar lugar a una acción disciplinaria. Si usted no desea que su estudiante sea sometido al riesgo de la divulgación no autorizada de información de identificación personal que se da a conocer por su hijo en estas tareas de clase / medio ambiente, usted tendrá la oportunidad de declararlo cuando sea necesario al leer y aceptar la Política de Uso Aceptable y Acuerdo para su estudiante. La negativa a firmar la Política de Uso Aceptable y Acuerdo impedirá la participación de su hijo(a) en estos programas educativos y puede requerir la transferencia de su hijo(a) a un aula o medio ambiente libre de tecnología.

KCSOS no tiene la intención de someter a los estudiantes a las actividades de publicidad y tomará las medidas necesarias para evitar la publicidad dirigida a los estudiantes, basándose en el uso de información de identificación personal por el anunciante. Sin embargo, debido a las restricciones financieras por las cuales KCSOS no puede proporcionar el producto o servicio que acompaña a la publicidad o al que está unido, KCSOS podría permitir un poco de publicidad que no está dirigida a estudiantes individuales. Cualquier producto o servicio que KCSOS descubra que es un componente integral de la educación de los alumnos. Los padres/tutores de los estudiantes en estos programas pueden solicitar que su estudiante no este expuesto(a) a esta publicidad y KCSOS cumplirá. Esto significa que su estudiante no participará en el programa educativo, pero será necesario obtener el beneficio educativo a través de un método diferente, si el distrito no puede bloquear o de lo contrario evitar la publicidad presentada a su estudiante.

KCSOS está utilizando o contempla el uso de otros proveedores de datos / productos y servicios de gestión de almacenamiento, productos educativos de software y servicios de otros proveedores, incluidos los servicios de almacenamiento nube. Esos productos y servicios incluirán disposiciones contractuales legalmente requeridos, incluyendo los requisitos para mantener la confidencialidad de la información de los alumnos. También incluyendo el derecho de los padres para revisar los expedientes de los alumnos y corregir información errónea.

55. Capacitación de los Maestros

La Ley Federal requiere que el distrito le informe de sus derechos para solicitar información acerca de la capacitación profesional de los maestros de sus estudiantes. El mismo derecho se expande a información acerca de cualquier paraprofesional (no titulado) asignado para trabajar con su estudiante.

Tiene derecho a pedir la siguiente información:

- Si el/la maestra(o) ha cumplido con los requisitos referentes a la credencial o licencia que lo/la acredite a enseñar el nivel de grado y la materia que imparte en la clase.
- Si el/la maestra(o) está bajo un permiso de emergencia u otra autorización provisional.
- La licenciatura de bachillerato, licenciatura, y cualquier otra certificación o título obtenido por el/la maestra(o).
- Si a su estudiante se le proporcionan servicios por un para profesional, y de ser así, la capacitación de dicha persona.

Para solicitar información acerca de la capacitación de los maestros o paraprofesional de su estudiante, favor de ponerse en contacto con la escuela de su estudiante.

56. Notificación en Otros Idiomas

Los distritos tal vez deseen dar, o quizás se les requiera dar, esta notificación y notas adjuntas en otros idiomas. La sección 48985 del Código Educativo estipula: "Cuando 15 por ciento o más de los alumnos inscritos en una escuela pública que proporciona instrucción de Kindergarten o cualquiera de los grados 1 hasta el 12, hablan solo un idioma principal, otro que inglés, así determinado por los datos del censo presentados al Departamento de Educación en conformidad de la Sección 52164 en el año anterior, todas las notificaciones, reportes, declaraciones, o récords enviados a los padres o tutores de tales alumnos, por la escuela o distrito escolar deben, además de estar escritas en inglés, estar en tal idioma principal, y pueden ser respondidas ya sea en inglés o idioma principal".

57. Información de Agresor Sexual: "Ley de Megan" (Código Penal § 290.4)

El Departamento de Justicia de California opera un sitio Web en el Internet en la cual enumera a quienes han sido nombrados agresores sexuales registrados en California. El distrito no divulga esta información, pero usted puede visitar <http://www.meganslaw.ca.gov> para aprender más y encontrar información útil para usted y su familia.

58. Aprendices de inglés/Programas Disponibles para la Adquisición del Lenguaje C.E. sección 310 (b)(2)

Si su hijo(a) es un aprendiz de inglés, a él/ella se le puede ofrecer instrucción para el desarrollo del idioma inglés específico a su nivel del dominio de inglés y diseñado para garantizar la adquisición de inglés con la mayor rapidez y efectividad posible. Dichos programas son diseñados para adaptarse con las normas de contenido del estado y marco curricular. Están basados en una doctrina de instrucción firme, uso de materiales de instrucción normalizados, y asistirán a los estudiantes a acceder al programa educativo completo. El/la maestra(o) asignada(o) para proveer, ya sea el Desarrollo del Lenguaje inglés, instrucción académica específicamente diseñada en inglés, y/o instrucción en el lenguaje principal para los aprendices de inglés, debe tener una autorización adecuada de la Comisión de California de Acreditación de Maestros. Los programas de adquisición de lenguaje del distrito para los cursos K-3 cumple con los requisitos con el tamaño de la clase.

59. Exención para los Requisitos de Graduación Locales- Jóvenes de Crianza, Jóvenes sin hogar y Alumnos Antiguos del Tribunal de Menores (E.C. sección 51225.1)

Un joven de crianza, estudiante sin hogar, o un estudiante antiguo de un tribunal de menores que se traslada al distrito en cualquier momento después de completar su segundo año de preparatoria deberá completar todos los requisitos de graduación especificados por la Legislatura Estatal del Código de Educación sección 51225.3, pero deberá ser exonerado de cualquier otro requisito de graduación local adoptado por el distrito, a menos que la Superintendente o designado encuentre que el/la estudiante puede razonablemente completar a tiempo los requisitos de graduación para graduarse al final de su cuarto año de preparatoria. Dentro de 30 días del traslado, dicho estudiante deberá ser notificado de la disponibilidad de la exoneración y si él/ella califica. Adicionalmente, dicho estudiante puede, si así lo desea, permanecer en la preparatoria por un quinto año para poder completar cualquier requisito de graduación local adoptado por el distrito.

60. Información Adicional Disponible

Información adicional con respecto a nuestras escuelas del distrito, programas, normas y procedimientos está disponible para cualquier persona interesada, de ser solicitada, en la División del Administrador de Educación Especial, en la División de Servicios de Instrucción, División del Administrador de Servicios Estudiantiles, o el Director de la Escuela Valley Oaks Charter. [E.C. § 48209.13, FERPA, 34 CFR § 99.7 (b)]

INFORMACIÓN SOBRE LA DIABETES TIPO 2

En conformidad con el Código de Educación de California Sección 494520.7, esta información de la diabetes tipo 2 es para agencias educativas locales para proveer a los padres y tutores de estudiantes entrando al séptimo curso empezando el 1o de julio, 2010.

El Departamento de Educación de California ha desarrollado esta información sobre la diabetes tipo 2 en colaboración con el Departamento de Salud Pública de California, Asociación Americana de Diabetes, Organización de Enfermeras Escolares de California, y el Hospital de Niños del Condado Orange. También vea las traducciones disponibles de esta información.

DESCRIPCIÓN:

La diabetes tipo 2 es el tipo más común de diabetes en los adultos.

- Hasta hace unos cuantos años, la diabetes tipo 2 era poco frecuente en los niños, pero se está haciendo cada vez más común, especialmente para adolescentes con sobrepeso.
- Según los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de los EE. UU. (CDC por sus siglas en inglés), uno de cada tres niños estadounidenses nacidos después del año 2000 desarrollará diabetes tipo 2 en algún momento de su vida.

La diabetes tipo 2 afecta la manera en que el cuerpo puede usar el azúcar (glucosa) como fuente de energía.

- El cuerpo convierte los carbohidratos de los alimentos en glucosa, que es el combustible básico de las células del cuerpo.
- El páncreas produce la insulina, una hormona que transporta la glucosa desde la sangre hacia las células.
- En el caso de la diabetes tipo 2, las células del cuerpo resisten los efectos de la insulina y se elevan los niveles

de glucosa en la sangre.

- Con el tiempo, la glucosa alcanza niveles peligrosamente altos en la sangre, lo que se denomina hiperglucemia.
- La hiperglucemia puede causar problemas de salud tales como enfermedad cardíaca, ceguera e insuficiencia renal.

FACTORES DE RIESGO ASOCIADOS CON LA DIABETES TIPO 2:

Se recomienda que a los alumnos que presenten o posiblemente presenten factores de riesgo y signos de advertencia relacionados con la diabetes tipo 2, se les realicen estudios (pruebas) para detectar esta enfermedad.

FACTORES DE RIESGO:

Los investigadores no comprenden totalmente por que algunas personas desarrollan diabetes tipo 2 y otras no; sin embargo, los siguientes factores de riesgo se asocian con el aumento de riesgos de desarrollar diabetes tipo 2 en niños:

- **Sobrepeso.** El factor de riesgo más importante de la diabetes tipo 2 en los niños es el exceso de peso. En los EE. UU., aproximadamente uno de cada cinco niños tiene sobrepeso. Las posibilidades de que un niño con sobrepeso desarrolle diabetes tipo 2 son más del doble.
- **Antecedentes familiares de diabetes.** Muchos niños y jóvenes afectados por esta enfermedad tienen por lo menos uno de sus padres con diabetes o tienen antecedentes familiares significativos de la enfermedad.
- **Inactividad.** Ser inactivo reduce aún más la capacidad del cuerpo de responder a la insulina.
- **Grupos raciales/ étnicos específicos.** Los indios nativos americanos, afroamericanos, hispanos/latinos, o los asiáticos/nativos de las islas del Pacífico son más propensos a desarrollar diabetes tipo 2 que otros grupos étnicos.
- **Pubertad.** Los jóvenes en la etapa de la pubertad tienen más probabilidad de desarrollar diabetes tipo 2 que los niños más pequeños, probablemente debido al aumento normal de los niveles de hormonas que puede causar resistencia a la insulina durante esta etapa de rápido crecimiento y desarrollo físico.

SEÑALES DE ADVERTENCIA Y SÍNTOMAS ASOCIADOS CON LA DIABETES TIPO 2:

Las señales de advertencia y los síntomas de la diabetes tipo 2 en los niños, se desarrollan lentamente, e inicialmente puede que no se presenten síntomas. Sin embargo, no todas las personas con resistencia a la insulina o diabetes tipo 2 desarrollan estas señales de advertencia, y no todos los que presentan estos síntomas tienen necesariamente diabetes tipo 2.

- Aumento de apetito, aun después de comer.
- Pérdida de peso inexplicable.
- Aumento de sed, boca seca, y evacuación urinaria frecuente.
- Sentirse muy cansado.
- Visión borrosa.
- Lenta cicatrización de llagas o cortadas.
- Zonas de piel arrugada u oscura, aterciopelada, especialmente detrás del cuello o debajo de los brazos.
- Reglas irregulares o desaparición de la regla, y/o exceso crecimiento de vello facial y corporal, en las niñas.
- Presión sanguínea alta o niveles anormales de grasa en la sangre.

TRATAMIENTOS Y MÉTODOS DE PREVENCIÓN DE LA DIABETES TIPO 2:

Un estilo de vida saludable puede ayudar a prevenir y tratar la diabetes tipo 2. Aun con antecedentes familiares de diabetes, el consumo de alimentos saludables en cantidades adecuadas y el ejercicio regular pueden ayudar a los niños a lograr o mantener un peso y un nivel normal de glucosa en la sangre.

- **Consumir alimentos saludables.** Hacer sensatas selecciones alimenticias. Consuma alimentos bajos en grasa y calorías.
- **Realizar más actividad física.** Aumente su actividad física hasta por lo menos 60 minutos diarios.
- **Tomar medicamentos.** Si la dieta y el ejercicio no son suficientes para controlar la enfermedad, quizá sea necesario tratar la diabetes tipo 2 con medicamento.

El primer paso para tratar la diabetes tipo 2 es visitar a un médico. El médico puede determinar si el niño tiene sobrepeso según la edad, peso y estatura del niño. El médico puede solicitar pruebas de glucosa en sangre para ver si el niño tiene diabetes o pre-diabetes (una afección que puede causar diabetes tipo 2).

TIPOS DE PRUEBAS DISPONIBLES PARA LA DETECCIÓN DE LA DIABETES:

- **Prueba de la hemoglobina glicosilada (A1C).** Es una prueba de sangre que mide el nivel promedio de azúcar en la sangre durante dos o tres meses. Un nivel de A1C de 6.5 por ciento o mayor en dos pruebas diferentes es indicio de diabetes.
- **Prueba de azúcar en la sangre aleatoria (no en ayunas).** Una muestra de sangre se toma al azar. Un nivel de azúcar en sangre aleatoria de 200 miligramos por decilitro (mg/dL) o mayor puede indicar diabetes. Esta prueba debe confirmarse con un examen de glucosa en la sangre en ayunas.
- **Prueba de azúcar en la sangre en ayunas.** Una muestra de sangre se toma después de una noche de ayuno. Un nivel de azúcar en la sangre en ayunas menor que 100 mg/dL es normal. Un nivel de 100 hasta 125 mg/dL se considera pre-diabetes. Un nivel de 126 mg/dL o más alto en dos pruebas separadas indica diabetes.
- **Prueba de tolerancia oral a la glucosa.** Es un examen que mide el nivel de azúcar en la sangre después de una noche de ayuno y se realizan pruebas periódicas durante unas horas después de haber tornado un líquido azucarado. Un nivel de más de 200 mg/dL después de dos horas indica diabetes.

La diabetes tipo 2 en los niños es una enfermedad que puede prevenirse y tratarse y la guía proveída en este folleto informativo tiene como objetivo crear conciencia acerca de esta enfermedad. Si tiene alguna pregunta, comuníquese con el proveedor de servicios de salud, administrador de la escuela o enfermera de la escuela del estudiante.

Referencias en línea en inglés:

[American Diabetes Association Clinical Journal](#) (Fuente Externa)

[Helping Children with Diabetes Succeed: A Guide for School Personnel](#) (Como ayudar a que los niños con diabetes tengan éxito: Una Guía para el personal escolar) (PDF; Fuente Externa)

[KidsHealth](#) (Fuente Externa)

[The Mayo Clinic](#) (Fuente Externa)

[National Library of Medicine \(NLM por sus siglas en inglés\) and National Institutes of Health's \(NIH por sus siglas en inglés\) MedLine](#) (MedLine del Instituto Nacional de la Salud y la Biblioteca Nacional de Medicina 9Fuentes Externas)

[US Centers for Disease Control and Prevention](#) (Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de los EE. UU.) (Fuentes Externas)

COMUNITARIAS RELACIONES

VISITAS A LAS ESCUELAS

Se les anima a los Padres/tutores visitar el salón de clases de sus hijo's, ver el programa educativo, asistir a las actividades de escuela abierta, y asistir a otros eventos especiales. Los miembros interesados del público, como los medios de comunicación y otros, pueden visitar según sea apropiado. En todo caso, se realizarán visitas para minimizar las interrupciones de clase y evitar afectar el proceso de enseñanza.

1. Si un programa educativo de la Oficina de la Superintendencia de Escuelas del Condado de Kern se encuentra en una instalación operada por otra agencia educativa local, como un distrito escolar, los procedimientos establecidos, por dicho distrito escolar, para facilitar visitas al salón de clases deberán seguirse en cuanto sea posible. El administrador de escuelas de la división de la Oficina de la Superintendencia de Escuelas del Condado Kern, o su designado, podrá establecer procedimientos adicionales de ser necesario.

Si un programa educativo de la Oficina de la Superintendencia de Escuelas del Condado de Kern se encuentra en una instalación operada por la oficina, el administrador de la división, o su designado, deberá desarrollar procedimientos para facilitar visitas al aula.

Si un programa educativo de la Oficina de la Superintendencia de Escuelas del Condado de Kern se encuentra en una instalación operada colectivamente por la oficina y agencias no-educativas, como el Departamento de Libertad Condicional del Condado o la Salud Mental, se seguirá el procedimiento establecido por ese organismo en cuanto sea posible. El administrador de la división, o su designado, podrá establecer procedimientos adicionales que sean necesario. Alternativamente, el administrador de la división, o su designado y la agencia pueden prescribir colectivamente procedimientos de visitas al aula.

2. Los procedimientos de visitas de aula desarrollados por La Oficina de la Superintendencia de Escuelas del Condado de Kern deberán incluir los siguientes componentes de manera que sea posible:
 - a. A los padres o tutores se les dará notificación escrita de los procedimientos de visitas;
 - b. Las visitas durante el horario escolar se organizarán con el maestro o director;
 - c. Si se desea una conferencia, se establecerá una cita con el maestro durante el tiempo no educativo;
 - d. Todos los visitantes, incluyendo a los padres, están obligados a registrarse inmediatamente al entrar a la escuela durante el horario escolar;
 - e. Por propósitos de seguridad de la escuela y protección, el director o su designado pueden diseñar un medio visible de identificación para los visitantes mientras que estén en el plantel;
 - f. Estudiantes o visitantes en el salón no pueden usar un aparato electrónico para escuchar o grabar sin el permiso del maestro o director;
 - g. No se permiten armas u objetos peligrosos en la escuela sin un permiso escrito por adelantado del director, excepto cuando se trate de oficiales de policía;
 - h. En conformidad con el Código Penal sección 626.4, consentimiento para permanecer en el campus podría ser retirado siempre que exista causa razonable para creer que una persona tiene o puede interrumpir intencionalmente la operación ordenada del campus;
 - i. En conformidad con el Código Penal sección 626.81, un agresor sexual registrado no puede entrar en las instalaciones escolares;

- j. En conformidad con el Código Penal sección 626.85, ninguna persona que tenga una condena por delito grave o menor dentro de los últimos tres años, puede entrar a las instalaciones escolares sin permiso escrito por adelantado, ya sea:
 - (1) venta ilegal, o posesión para la venta, de cualquier sustancia controlada; o (2) uso ilegal, posesión o estar bajo la influencia de cualquier sustancia controlada donde dicha condena se basó en la conducta que ocurrió, total o parcialmente, en cualquier edificio escolar o en cualquier instalación escolar, o calle adyacente, acera o vía pública;
 - k. Se negará la entrada a la escuela siempre que haya motivos para creer que la presencia de un visitante pueda interrumpir a la escuela, sus estudiantes, sus profesores u otros empleados, y que resultaría en daños a la propiedad; o daría lugar a la distribución o el uso de sustancias ilegales o controladas.
3. Las agencias de la ley pueden ser contactadas cuando se ha infringido una disposición penal del código de educación o el Código Penal, respecto a una infracción de las visitas escolares y, en caso necesario y, para mantener la seguridad e integridad del ambiente escolar. La siguiente información se proporciona para facilitar esta práctica:
- a. Código Penal sección 627.1 requiere que los visitantes se registren al entrar en la escuela y una infracción es un delito menor;
 - b. Código de educación sección 44810 excluye a las personas que intencionalmente interfieran con la disciplina, orden, conducta lícita o administración de una clase escolar o actividad y una infracción es un delito menor;
 - c. Código de educación sección 44811 excluye a personas que materialmente interrumpan el trabajo de clase de la escuela o actividades extraescolares, y una falta es un delito menor;
 - d. Código de educación sección 51512 impide que las personas utilicen cualquier dispositivo electrónico para escuchar o grabar en cualquier clase sin el consentimiento previo del profesor y director y una falta es un delito menor;
 - e. Código Penal sección 626.4 impide que las personas vuelvan a entrar en una escuela si el consentimiento de visitar ha sido revocado;
 - f. Código Penal sección 626.6 impide que las personas permanezcan en la escuela o vuelvan a entrar en la escuela si él o ella se le ha pedido retirarse ya que dicha persona ha cometido un acto que pueda interferir con la realización pacífica de las actividades del campus o instalación, o ha entrado en el campus o instalación para cometer cualquier tal acto;
 - g. Código penal sección 627.7 indica que es un delito menor el permanecer en la escuela, después de haberle pedido que se retire, sin haberse registrado, después de haberle negado la registración o después de revocarle la registracion;
 - h. Código Penal sección 626.9 indica que la posesión de un arma de fuego en un área dentro, o en las instalaciones de una escuela o a una distancia de 1,000 pies del recinto de una escuela es ilegal, excepto en el caso de agentes policiales;
 - i. Código Penal sección 626.10 indica que la posesión de cualquier estilete(puñal), daga, picahielo, cuchillo con una hoja más larga de 2 ½ pulgadas, navaja con una hoja que encaje en su lugar, cuchilla de afeitar con navaja sin protección, una pistola eléctrica o arma paralizante, cualquier instrumento que lance un proyectil metálico como una munición o granulo, a través de la fuerza de presión de aire, presión de CO2, o acción del resorte, o cualquier arma que marque puntos, sobre las instalaciones, o dentro de una escuela, excepto en el caso de agentes policiales;
 - j. Código Penal sección 262.81 excluye a un agresor sexual registrado de entrar en

cualquier edificio de la escuela o en cualquier instalación escolar sin negocio lícito, sin permiso escrito del administrador de la división o su designado;

- k. Código Penal sección 262.85 impide que un delincuente de drogas especificado" entre en cualquier edificio de la escuela o en cualquier instalación escolar a menos que tenga un niño asistiendo en esa escuela y un permiso por escrito del administrador de división o su designado;
- l. Código Penal sección 653(b) prohíbe la vagancia en o cerca de instalaciones escolares después de haber sido ordenado a retirarse de ellas.

El aviso, revisión y requisitos de una audiencia imparcial establecidos en el Código Penal secciones 626.4, 626.6, 626,7 627.5 deberá cumplirse según corresponda.

- 4. Asesoría legal puede ser consultada cada vez que un individuo particular o circunstancia llegue a ser problemática.

Referencias Legales:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

32210 - *Interrupciones intencionales de la escuela pública o reunión*

32211 - *Amenaza de perturbación o interferencia con las clases; delito menor*

32212 - *Interrupciones de la clase*

35160 - *Autoridad de la Mesa Directiva*

35292 - *Visitas a escuelas (miembros del consejo)*

51512 - *Prohibido el uso de aparatos electrónicos para escuchar o grabar*

CÓDIGO PENAL

626-626.85 - *Escuelas*

627-627.10 - *Acceso a las instalaciones escolares*

653(b) - *Vagancia en las instalaciones escolares o lugares públicos*

BIENESTAR Y CÓDIGO DE INSTITUCIONES

729 – *Agresión en propiedad escolar/restitución*

Política modificada 23 de abril de 2009;
Oficina de la Superintendencia de Escuelas del Condado Kern

PERSONAL

ACCIONES Y PROCEDIMIENTO CONSTANTE DE DEMANDAS

La Oficina de la Superintendencia de Escuelas del Condado Kern reconoce que tiene la responsabilidad principal de acatar las leyes estatales y federales y las regulaciones que rigen los programas educativos que esta opera. La oficina investigará demandas alegando incumplimiento con tales leyes y regulaciones y/o aleguen discriminación, acoso, intimidación o bullying, y buscará resolver esas demandas en conformidad con los procedimientos en las Secciones 4600-4687 del Título 5 del Código de Regulaciones de California en conformidad con las normas y procedimientos de la oficina.

Demandas de Discriminación. La oficina seguirá el procedimiento de demandas uniforme cuando se esté tratando de demandas alegando discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying en programas y actividades de la oficina basándose en cualquier característica identificada bajo la Sección 200 o 220 del Código Educativo y Código Penal de la Sección 422.55, o sección 11135 del Código Gubernamental, incluyendo edad, sexo actual o percibido, orientación sexual, género, identificación de grupo étnico, raza, ascendencia, origen nacional, religión, color, o discapacidad mental o física, o basándose en la asociación de la persona con una persona o grupo con una o más de estas características actuales o percibidas en cualquier programa o actividad que recibe o se beneficia de ayuda económica estatal. En conformidad al Título 5, Secciones 4621 y 4630 del Código de Regulaciones de California, las demandas de discriminación serán investigadas de una manera que proteja la confidencialidad de las partes y la integridad del proceso. Esto puede incluir el mantener confidencial la identidad del demandante como sea apropiado y excepto hasta el punto necesario para realizar la investigación o medidas, como sea determinado basándose en caso-por-caso.

Demandas sobre Programas, tasas estudiantiles, y LCAP. El procedimiento de demandas uniforme también será usado para tratar demandas alegando incumplimiento de la prohibición de exigirle a los estudiantes que paguen cuotas, depósitos, u otros cargos por participar en actividades educativas, el incumplimiento con los requisitos legales con respecto al LCAP, los requisitos de adoptar un plan de seguridad escolar, o el incumplimiento con las leyes estatales y/o federales en los programas educativos de adultos, programas de ayuda categóricas consolidadas, educación migrante, carreras y educación técnica y programas de capacitación y carreras técnicas, cuidado de niños y programas del Desarrollo, programas de nutrición infantil, y programas de educación especial.

Demandas Williams. Las demandas relacionadas a la suficiencia de libros de textos o materiales de instrucción, las condiciones de las instalaciones urgentes y de emergencia que amenaza la salud o seguridad de los estudiantes o el personal y vacantes de docentes, y asignaciones erróneas, y la deficiencia de la oficina de proveer instrucción y/o servicios a cualquier estudiante que al terminar el curso 12, no ha aprobado uno o ambas partes del examen de salida escolar serán investigadas en conformidad con el "Procedimiento Constante de Demandas Williams" de esta oficina.

Prohibidas las Represalias. La oficina prohíbe represalias de cualquier tipo por la participación en procedimientos de demandas incluyendo, pero sin limitarse a, la presentación de una demanda o el reportar incidencias de discriminación. Dicha participación no deberá de ninguna manera afectar la posición, calificaciones o asignatura de trabajo del demandante.

OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

La oficina designa a los siguientes oficiales de cumplimiento para recibir e investigar demandas y asegurarse del cumplimiento con la ley:

Administrador, División de Recursos Humanos y Servicios
Especiales **(Demandas relacionadas a la discriminación en el
trabajo)** Superintendencia de Escuelas del Condado Kern
1300 17th Street – CITY CENTRE, Bakersfield, CA 93301-4533
Teléfono: (661) 636-4673 • FAX: (661) 636-4043

Superintendente Adjunto
(Todas las otras demandas bajo esta política)
Superintendencia de Escuelas del Condado Kern
1300 17th Street – CITY CENTRE, Bakersfield, CA 93301-4533
Teléfono: (661) 636-4680 • FAX: (661) 636-4127

El superintendente adjunto puede delegar la investigación de cualquier demanda recibida a un administrador de división. La oficina se asegurará que los empleados designados a recibir e investigar las demandas tengan conocimientos sobre las leyes y programas por los cuales ellos son responsables. Dichos empleados pueden tener acceso a consejo legal, determinado por el Superintendente o su delegado.

NOTIFICACIÓN

El Superintendente o su delegado anualmente proveerán notificación por escrito de las normas y procedimientos de quejas uniforme de esta oficina a los estudiantes, empleados, padres/tutores, comités de asesores escolares, oficiales o representantes adecuados para escuelas privadas, y otras partes interesadas como lo exige la ley. El Superintendente o su delegado tendrán disponibles copias gratuitas de la norma y procedimiento de quejas uniforme.

PRESENTANDO UNA DEMANDA

Los siguientes procedimientos serán utilizados para tratar demandas que manifiestan que la oficina ha infringido las leyes o regulaciones federales o estatales que rigen los programas educativos que ésta opera. Los oficiales de cumplimiento mantendrán un expediente de cada demanda y las acciones subsecuentes relacionadas, incluyendo toda la información requerida para cumplir con el Código de Regulaciones de California, Título 5, Secciones 4631 y 4633.

Un individuo, agencia pública u organización puede presentar una demanda por escrito manifestando incumplimiento por la oficina, con el oficial de cumplimiento adecuado nombrado arriba. Si un demandante no puede presentar una demanda por escrito debido a condiciones tales como analfabetismo o alguna discapacidad, el personal de la oficina le ayudará a presentar la demanda. (Título 5, Código de Regulaciones de California, Sección 4600)

Demandas que involucran discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying, pueden ser presentadas por una persona que manifiesta que él/ella personalmente ha sufrido discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying, o por una persona quien cree que un individuo o cualquier clase específica de individuos han estado expuestos a lo antedicho. La demanda debe ser iniciada no más tarde de seis (6) meses de la fecha en que la presunta discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying haya ocurrido, o cuando el demandante primero obtuvo conocimiento de los hechos de la presunta discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying. Sin embargo, mediante una solicitud por escrito de parte del demandante, el Superintendente o su delegado pueden extender el periodo de archivo hasta por 90 días del calendario. (Título 5, Código de Regulaciones de California, Sección 4630)

Un demandante manifestando incumplimiento de la ley sobre prohibición contra el requisito de que los estudiantes paguen cuotas estudiantiles, depósitos y cargos o incumplimiento con los requisitos legales referentes al LCAP, pueden ser presentados en anonimato, si la demanda provee evidencias o información que conduzca a evidencias que apoyen una acusación de incumplimiento. (Código Educativo Sección 49013)

Todas las partes involucradas en las acusaciones en una demanda serán notificadas cuando la demanda ha sido presentada, cuando se han fijado reuniones o audiencias sobre la demanda, y cuando se tome una decisión o fallo.

MEDIACIÓN

La oficina reconoce que un mediador neutral a menudo puede sugerir una concesión que sea de conformidad para todas las partes involucradas en la disputa. De acuerdo a la norma y procedimiento de quejas uniforme. Cuando todas las partes involucradas en una demanda estén de acuerdo en intentar resolver sus problemas por medio de una mediación, el Superintendente o su delegado pueden iniciar el proceso de mediación.

Dentro de tres (3) días de haber recibido la demanda, el oficial de cumplimiento puede, hablar informalmente con el demandante acerca de la posibilidad de usar mediación. Si el demandante está de acuerdo en llevar a cabo la mediación, el oficial de cumplimiento deberá hacer todos los arreglos de este proceso. Antes de iniciar la mediación de una demanda de discriminación, acoso intimidación y bullying el oficial de cumplimiento deberá

asegurarse que todos los involucrados estén de acuerdo con que el mediador sea parte de la información confidencial relacionada.

Si el proceso de mediación es adoptado y no se resuelve el problema dentro de los parámetros de la ley, el oficial de cumplimiento deberá proseguir con la investigación de la demanda.

Si se utiliza, el uso de mediación ésta no debe de exceder los límites de tiempo que oficina tiene para investigar y resolver la demanda a menos que el demandante esté de acuerdo en conceder una extensión de tiempo por escrito. No obstante, el uso de la mediación, todas las demandas que alegan discriminación en contra de un miembro de un grupo protegido será pronta y minuciosamente investigada como lo exige la ley.

INVESTIGACIÓN DE LA DEMANDA

Al investigar demandas, la confidencialidad de las partes involucradas y la integridad del proceso serán protegidos. Como es apropiado en cualquier demanda manifestando discriminación, acoso, intimidación o bullying, la oficina puede mantener la identidad del demandante confidencial a medida que la investigación de la demanda no sea obstruida.

Dentro de diez (10) días de haber recibido la demanda, el demandante y/o los representantes del demandante y el representante de la oficina también tendrán la oportunidad de presentar la demanda y evidencias o información que les dirija a evidencias que apoyen las acusaciones en la demanda (Título 5, Código de Regulaciones de California, Sección 4631).

La negación del demandante de proveer al investigador de la oficina con documentos y otras evidencias relacionadas con las acusaciones de la demanda, o la falta o el rehusó del demandante a cooperar en la investigación o cualquier otra obstrucción de la investigación en la que el demandante se involucre, puede tener como resultado la desaprobación de la demanda debido a la falta de evidencias para apoyar la acusación.

Incumplimiento de la oficina para proveer al investigador acceso a los expedientes y/u otra información relacionada con la acusación en la demanda, o su incumplimiento o su rehusó a cooperar en la investigación o involucrarse en cualquier otra obstrucción de la investigación, puede ocasionar un descubrimiento basado en la evidencia reunida, el cual revela que una infracción ha ocurrido y puede tener como resultado la imposición de una solución a favor del demandante.

DECISIÓN POR ESCRITO

Dentro de sesenta (60) días de haber recibido la demanda, el oficial de cumplimiento deberá preparar y enviar al demandante un reporte por escrito de la investigación y de la decisión, a menos que este período de tiempo sea extendido en un acuerdo por escrito con el demandante.

El reporte debe incluir:

1. Las conclusiones de los hechos basados en la evidencia reunida. (Título 5, Código de Regulaciones de California, Sección 4631)
2. La conclusión(es) de la ley. (Título 5, Código de Regulaciones de California, Sección 4631)
3. La resolución de la demanda. (Título 5, Código de Regulaciones de California, Sección 4631)
4. Las razones para la resolución de la demanda. (Título 5, Código de Regulaciones de California, Sección 4631)
5. Las acciones correctivas, si algunas son justificadas. (Título 5, Código de Regulaciones de California, Sección 4631)
6. Notificación de los derechos del demandante de apelar la decisión dentro de quince (15) días al Departamento de Educación de California o al Superintendente del Estado de Instrucción Pública, para demandas manifestando incumplimiento de los requisitos legales referente al LCAP y los

procedimientos a seguir para iniciar dicha apelación. (Título 5, Código de Regulaciones de California, Sección 4631, 4652)

7. Para demandas manifestando discriminación, acoso, intimidación o bullying, tenga en cuenta que el demandante debe esperar hasta que sesenta (60) días hayan transcurrido después de presentar la apelación con el Departamento de Educación de California antes de buscar otros recursos de la ley civil. (Título 5, Código de Regulaciones de California, Sección 4631, Código Educativo Sección 262.3)

La decisión por escrito estará en inglés y en el idioma del demandante si lo exige la ley.

Si un empleado o estudiante es disciplinado como resultado de la demanda, el reporte sencillamente expondrá que se ha tomado una acción efectiva y que el empleado o estudiante fue informado de las expectativas de la oficina. El reporte no deberá proveer ninguna información adicional en cuanto a la naturaleza de la acción disciplinaria.

Si se determina que una demanda manifestando incumplimiento de las leyes sobre cuotas estudiantiles, depósitos y otros cambios tienen mérito, la oficina deberá ofrecer soluciones a todos los estudiantes y padres/tutores afectados, a los cuales, cuando proceda, debe incluir esfuerzos razonables para asegurarles reembolso total. (Código Educativo Sección 49013) Si se determina que una demanda manifestando incumplimiento de los requisitos legales correspondientes al LCAP, tiene mérito, la oficina deberá ofrecer soluciones a todos los estudiantes y padres/tutores afectados. (Código Educativo Sección 52075)

APELACIÓN AL SUPERINTENDENTE

Si el demandante no está satisfecho con la decisión del oficial de cumplimiento, el demandante puede, dentro de cinco (5) días de haber recibido la decisión, apelar la decisión con el Superintendente. Si el Superintendente decide no escuchar la apelación, o si va a vencerse el período de tiempo de 60-días dentro del cual una decisión sobre la demanda debe ser tomada. Antes de que el Superintendente pueda escuchar o tomar una decisión sobre el caso; y las partes involucradas no han acordado una extensión, entonces la decisión del oficial de cumplimiento será la decisión final. Si el Superintendente decide escuchar la apelación, la decisión del Superintendente será la decisión final por escrito de la oficina sobre la demanda, y el oficial de cumplimiento debe enviar, al demandante, la decisión del Superintendente sobre la demanda dentro de sesenta (60) días después que la oficina recibió la demanda inicial, o dentro del periodo de tiempo de la extensión que se haya acordado con el demandante por escrito.

No obstante, a estos procedimientos, el demandante y la oficina pueden reunirse en cualquier momento para considerar una resolución de los problemas presentados en la demanda.

APELACIÓN AL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE CALIFORNIA

Si no está satisfecho con la decisión final por escrito de parte de la oficina, el demandante puede apelar, por escrito, al Departamento de Educación de California o al Superintendente del Estado de Instrucción Pública, por demandas manifestando incumplimiento de los requisitos legales referentes al LCAP dentro de quince (15) días de haber recibido la decisión final por escrito de parte de la oficina.

Cuando se apela al Departamento de Educación de California, el demandante debe especificar la razón por la apelación de la decisión, y si los hechos son incorrectos o no y/o si la ley ha sido aplicada erróneamente. La apelación incluirá una copia de la demanda presentada localmente y una copia de la decisión de la oficina. (Título 5, Código de Regulaciones de California, Sección 4632)

En cuanto el Departamento de Educación de California notifique que el demandante ha apelado la decisión de la oficina, el Superintendente o designado enviarán los siguientes documentos al Departamento de Educación de California:

1. Una copia de la demanda original.
2. Una copia de la decisión de la oficina.
3. Un resumen del carácter y la magnitud de la investigación realizada por la oficina, si no está cubierta por la decisión.
4. Una copia del archivo de la investigación, incluyendo todas las notas, entrevistas, y documentos presentados por las partes involucradas y reunidos por el investigador.

5. Una copia de cualquier acción tomada para resolver la demanda.
6. Una copia de los procedimientos de demandas de la oficina.
7. Otra información relevante solicitada por el Departamento de Educación de California.

El Departamento de Educación de California puede directamente intervenir en la demanda sin esperar la acción de la oficina, cuando una de las condiciones enumeradas en el Título 5, Código de Regulaciones de California, Sección 4650, existe. Además, el Departamento de Educación de California puede también intervenir en esos casos donde la oficina no ha tomado acción dentro de los sesenta (60) días de la fecha que la demanda fue presentada con el oficial de cumplimiento de la oficina.

RESOLUCIONES DE LEY CIVIL

Un demandante puede buscar soluciones de la ley civil disponibles fuera de los procedimientos de demandas de la oficina. Los demandantes pueden buscar ayuda de los centros de mediaciones o abogados de interés público/privados. Las soluciones de ley civil que pueden ser impuestas por el tribunal incluyen, pero no están limitados a, órdenes judiciales y ordenes de restricción.

Para las demandas manifestando discriminación, acoso, intimidación y bullying basado en leyes estatales, sin embargo, el demandante debe esperar hasta que sesenta (60) días hayan transcurrido después de presentar la apelación con el Departamento de Educación de California antes de buscar soluciones de ley civil. La demora no aplica a órdenes judiciales de mitigación y a quejas de discriminación basados en la ley federal y aplica solo si la oficina ha apropiadamente, y en un plazo oportuno, informado al demandante de su derecho a presentar una demanda de acuerdo al Título 5, Código de Regulaciones de California, Sección 4622.

La referencia legal continúa en la siguiente página.

Política modificada 17 de junio 2014

Referencias Legales:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.3 Prohibición de discriminación
 8200-8498 Cuidado de Niños y programas del desarrollo 8500-
 8538 Educación básica de adultos
 18100-18172 Bibliotecas escolares
 32289 Plan de seguridad escolar, procedimiento constante de demandas 3
 5186 Procedimientos constantes de demandas alternos
 48985 Notificación de idioma otro que inglés
 49060-49079 Expedientes estudiantiles 49490-
 49590 Programas de Nutrición Infantil
 52160-52178 Programas de educación bilingüe
 52300-52499.6 Educación vocacional
 52500-52616.24 Escuela de Adultos
 52800-52870 Programas coordinados de base escolar
 54000-54041 Programas de ayuda de impacto económico
 54100-54145 Acto Miller-Unruh de lectura básica
 54400-54425 Programas de educación compensatoria
 54440-54445 Educación Migrante
 54460-54529 Programas de educación compensatoria
 56000-56885 Programas de educación especial 59000-
 59300 Escuelas y centros especiales
 62000-62005.5 Evaluación y las posiciones de los programas 64000-
 64001 Proceso de aplicación consolidada

GOVERNMENT CODE

11135 No discriminación en programas o actividades financiadas por el estado 12900-
 12996 Ley de Empleo y Vivienda justa

CÓDIGO DE REGULACIONES DE CALIFORNIA, TÍTULO 5

3080 Aplicación de secciones

4600-4671 Procedimiento constante de demandas

4900-4965 Programas de educación primaria y secundaria no discriminatorias

CÓDIGO PENAL

422.55 Crimen de odio; definición

422.6 Interferencia con los derechos o privilegios constitucionales

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

6301-6577 Título I Programas Básicos

6601-6777 Título II Preparando y Reclutando Maestros y Directores de Alta Calidad

6801-6871 Título III Instrucción de idioma para estudiantes de dominio limitado de inglés e inmigrantes 7101-

7184 Acta de Escuelas y Comunidades Seguras y Libres de Drogas, incluyendo

7114 Programas de educación local, y planes de seguridad

7201-7283g Título V Promoviendo Selecciones Bien Informadas de los Padres y Programas Innovadores 7301-

7372 Título VI Programas de Escuelas Rurales y de Bajos Ingresos

Historial: aprobado 3/26/08; modificado 8/4/09, 11/22/11, 3/13/13, 10/8/13, 6/17/14

MUESTRA DE LA PÓLITICA Y PROCEDIMIENTOS UNIFORMES WILLIAMS SOBRE QUEJAS

FORMULARIO DE QUEJAS: PROCEDIMIENTO DE QUEJAS UNIFORME WILLIAMS

De acuerdo con el Código de Educación sección 35186, este formulario debe utilizarse para quejas con respecto a los programas educativos operados por la Superintendencia de Escuelas del Condado Kern en lo que se refiere a deficiencias relacionadas a los materiales de instrucción, condiciones de las instalaciones que no se mantienen de una manera limpia y segura o en buen estado, y vacantes docentes o asignación errónea, o la falta de oportunidad para recibir servicios e instrucción intensiva a esos alumnos que no pasaron una o ambas partes del examen de egreso de la preparatoria para fines del 12avo grado. La queja y la respuesta son documentos públicos como es proveído por la ley.

Las quejas pueden ser presentadas anónimamente. Sin embargo, si usted desea recibir una respuesta a su queja, usted debe proporcionar la siguiente información de contacto.

Solicito respuesta __Si__ No

Nombre: _____

Domicilio: _____

Número de Teléfono: Día: _____ Noche: _____

Ubicación del problema que es el tema de esta queja: _____

Escuela: _____

Curso/título/nivel de grado y nombre del maestro: _____

Número de aula/nombre del aula/ubicación de las instalaciones: _____

Fecha cuando se observó el problema: _____

Solo los siguientes asuntos pueden ser los temas de este procedimiento de quejas. Si usted desea quejarse sobre un asunto no especificado abajo, por favor use el procedimiento de quejas apropiado.

Asunto(s) específico de la queja: (Por favor marque todos los que apliquen. Una queja puede constar de más de una acusación.)

1. Libros de texto y materiales de instrucción:

- _____ Un alumno, incluyendo el alumno que está aprendiendo inglés, carece de libros de textos con los estándares ordenados o materiales de instrucción o libros de textos elegidos por el estado o por el distrito u otros materiales de instrucción requeridos para usarse en el salón de clases.
- _____ Un alumno no tiene acceso a materiales de instrucción para usar en el hogar o después de escuela. Esto no requiere dos juegos de libros de textos o materiales de instrucción para cada estudiante.
- _____ Libros de texto o materiales de instrucción están en malas condiciones o inutilizables, les faltan páginas o no se pueden leer debido al daño.
- _____ Un alumno recibió páginas fotocopiadas de solo una parte del libro de texto o materiales de instrucción para enfrentar la escasez de libros de textos o materiales de instrucción.

2. Vacantes Docentes o asignación errónea:

_____ Al inicio del semestre existe una vacante docente. Una vacante docente es una posición donde no se ha asignado a un solo empleado certificado designado a principios del año escolar para todo un año o, si la posición es para el curso de un semestre, una posición a la cual no ha sido asignado un solo empleado certificado designado a principios del semestre para todo el semestre.

_____ Un docente carece de acreditaciones o capacitación para enseñar a alumnos que están aprendiendo inglés o es asignado a enseñar una clase con más del 20% de alumnos que están aprendiendo inglés en la clase.

_____ Un docente está asignado a impartir una clase para la cual el docente carece de capacidad en la materia en cuestión.

3. Condiciones de las Instalaciones:

_____ Existe una condición que posee una amenaza urgente o de emergencia a la salud o seguridad de los alumnos o el personal como está definido en el Formulario de la Política y Procedimientos Uniformes Williams sobre Quejas de la Superintendencia de Escuelas del Condado Kern. Una amenaza de emergencia o urgente quiere decir que las estructuras o sistemas que están en una condición que posan una amenaza a la salud y seguridad de los alumnos o personal mientras están en la escuela, incluyendo pero no limitado a escape de gas, malfuncionamiento de calefacción, ventilación, extinguidor automático de incendios, o sistema del aire acondicionado, apagón eléctrico, grave obstrucción de alcantarillado, grave infestación (plaga) de insectos o alimañas, ventanas rotas o puertas exteriores o portones que no tienen cerrojo o chapa y que poseen un riesgo de seguridad, reducción de materiales peligrosos previamente no descubiertos que poseen una amenaza inmediata a los alumnos o personal; daños en la estructura creando una condición peligrosa o inhabitable, y cualquier otra condición que el superintendente del condado juzgue apropiada. (Código Educativo sección 17592.72

_____ El baño escolar no se ha limpiado o mantenido con regularidad, no está en pleno funcionamiento, o no ha estado abastecido todo el tiempo con papel higiénico, jabón, y toallas de papel o secadoras de manos funcionales.

_____ La escuela no ha mantenido todos los baños abiertos durante las horas escolares cuando los alumnos no están en clases y no ha mantenido una suficiente cantidad de baños abiertos durante las horas escolares cuando los alumnos están en clases. Esto no es aplicable cuando el cerrar los baños es necesario para la seguridad de los alumnos o para hacer reparaciones.

4. Examen de egreso de la preparatoria y servicios e instrucción intensiva:

_____ A los alumnos que no han pasado el examen de la preparatoria para fines del 12avo grado no se les proveyó la oportunidad de recibir servicios e instrucción intensiva de conformidad con el Código Educativo sección 37254(d)(4) y (5) después de completar el 12avo grado.

Por favor describa el tema de su queja en detalles, incluyendo la fecha del problema y la ubicación específica donde ocurrió el problema (escuela, número del aula). Para quejas con respecto a las condiciones del complejo, por favor describa la emergencia o la condición urgente del complejo y como esa condición posee una amenaza a la salud o seguridad de los alumnos o personal. Usted puede añadir páginas adicionales si es necesario para describir completamente la situación:

Por favor presente esta queja a la persona que se especifica abajo en la siguiente ubicación:

_____ (director o el título de la persona asignada por él/ella)

_____ (domicilio)

Por favor provea una firma abajo. Si usted desea permanecer anónimo, no se requiere una firma. Sin embargo, todas las quejas, aún las anónimas, deben tener una fecha.

_____ (firma)

_____ (fecha)

Escuelas cobrándole a Medi-Cal

Información y las respuestas para las familias

¿Por qué las escuelas están cobrándole a Medi-Cal?

La Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA) permite educación especial y/o servicios relacionados bajo el Programa de Educación Individualizado (IEP) que debe ser pagado (cubierto) por Medi-Cal. La razón por la que un distrito escolar o una agencia pública puede cobrarle a Medi-Cal es porque la responsabilidad financiera del Programa de Salud de Medi-Cal para educación especial y/o servicios relacionados a su hijo(a), precede la responsabilidad financiera de los distritos escolares con respecto a la prestación de algunos de esos servicios. Las escuelas optimizan el uso de sus recursos financieros cobrándole a Medi-Cal cuando sea posible, por la educación especial y servicios relacionados de un niño.

Esto NO afectará los beneficios de Medi-Cal de su niño (a).

Las escuelas no pueden utilizar o tener acceso a los beneficios de Medi-Cal de un niño, si esto disminuirá la cobertura de Medi-Cal de por vida del niño, si esto produce como resultado que la familia del niño pague por servicios en el que de lo contrario serían cubiertos por Medi-Cal, y que se requieren para su hijo(a) fuera del tiempo que está en la escuela, o de lo contrario disminuiría el beneficio familiar bajo el programa de Medi-Cal del niño.

Los distritos escolares no deben requerir que los padres/tutores de un niño generen algún gasto de su bolsa, como deducibles o co-pagos de Medi-Cal. Además, los distritos escolares no deben utilizar los beneficios de Medi-Cal de un niño, si produce como resultado el aumento de cuotas o dará lugar a la suspensión de beneficios de Medi-Cal para su hijo(a), o que corre el riesgo de la pérdida de elegibilidad para el hogar y exenciones comunitarias basadas en el total de gastos relacionados con la salud.

¿Qué es lo que las escuelas pueden cobrarle a Medi-Cal?

Las escuelas solo pueden cobrarle a Medi-Cal por servicios médicamente relacionados que se indiquen en el IEP de su niño(a). En general, los servicios por los que una escuela puede cobrarle a Medi-Cal son: servicios de audiólogo, evaluación y pruebas, servicios de enfermería, terapia ocupacional, terapia física, terapia del habla, transporte, servicios psicológicos y servicios de trabajo social.

¿Cómo utilizan las escuelas el dinero que reciben del Medi-Cal?

El dinero que reciben las escuelas de Medi-Cal es restringido y se reinvertirá en la prestación de servicios de salud para los estudiantes.

¿Qué información comparte la escuela con Medi-Cal?

Las escuelas sólo utilizan el nombre del niño(a), la fecha de nacimiento del niño(a) y el sexo del niño(a) junto con el tipo y la duración de los servicios cubiertos por Medi-Cal. Las escuelas deben acatar leyes muy estrictas de privacidad al cobrar por servicios de Medi-Cal. Las escuelas sólo comparten esta información con las agencias de facturación de Medi-Cal.

¿Necesitan las escuelas el consentimiento de los padres o tutores para cobrarle a Medi-Cal?

Si. Las escuelas necesitan el consentimiento de un padre o tutor para cobrar por estos servicios a Medi-Cal. Es requisito de la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA) que las escuelas obtengan consentimiento de los padres/o tutores legales antes de divulgar información personal identificable sobre un niño(a) con una discapacidad, a cualquier persona, incluyendo a Medi-Cal. El consentimiento de los padres/tutores para cobrarle a Medi-Cal por servicios médicamente relacionados que se indiquen en el IEP de un(a) niño(a) ayuda a las escuelas a compensar los costos de los servicios a los niños. Sin embargo, el padre/ tutor de un niño(a) puede negarse a dar su consentimiento para cobrarle a Medi-Cal por los servicios médicamente relacionados del niño(a). Asimismo, usted, como padre/ tutor del niño(a) puede retirar su consentimiento para cobrarle a Medi-Cal por los servicios de su niño(a) en cualquier momento. Ese retiro del consentimiento de ninguna manera afectará los servicios del IEP de su hijo.

¿Le cobrará la escuela a mi seguro privado también?

KCSOS no cobrará a seguros privados por servicios relacionados con el IEP de un niño(a).

¿Si las escuelas le cobran a Medi-Cal: serán afectados los servicios de Medi-Cal que recibo fuera de la escuela?

No. Los servicios de Medi-Cal recibidos por un niño fuera de la escuela no serán afectados por un consentimiento

dado por los padres/tutores para cobrar a Medi-Cal por servicios prestados en la escuela. Los servicios prestados a un niño, que el recibe fuera de la escuela, están autorizados por separado y, por lo tanto, una escuela que le cobra a Medi - Cal por servicios prestados en la escuela, no afectará servicios que un niño recibe fuera de la escuela.

¿Tiene este proceso alguna repercusión en los servicios escolares que mi hijo(a) recibirá?

No. Las escuelas están obligadas a proporcionar todos los servicios de IEP para un niño, incluso si la escuela no cobra a Medi-Cal por esos servicios.